



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ PAMPLONA



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR



JOSÉ ALIRIO MONTAÑEZ VERA
Rector

EQUIPO DE COORDINADORES

Pamplona, 2019



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
MANUAL DE CONVIVENCIA “CALIDEZ, CALIDAD Y EFICIENCIA”	4
TÍTULO I. GENERALIDADES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	5
CAPÍTULO I. CONCEPTUALIZACIÓN Y NATURALEZA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	5
Artículo 1°. Definición y Contexto	5
Artículo 2°. Estructura del manual de Convivencia	5
Artículo 3°. Naturaleza del manual de Convivencia	6
Artículo 4°. Objetivos	6
CAPÍTULO II MARCO LEGAL PARA EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	7
Artículo 5°. Fundamentos Legales	7
Artículo 6° Justificación	12
Artículo 7°. Principios generadores de Convivencia	12
TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES	14
CAPÍTULO I. FORMACIÓN DE UN AGUILUCHO	14
Artículo 8°. Perfil de Estudiante	14
CAPÍTULO II. ADMISIONES Y MATRICULAS DE LOS ESTUDIANTES	15
Artículo 9°. Admisión de los Estudiantes	15
Artículo 10°. Matrícula	15
CAPÍTULO III. CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE	16
Artículo 11°. Condiciones de Estudiante	16
CAPÍTULO IV. CAUSALES PARA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	17
Artículo 12°. Pérdida de la Condición de Estudiante	17
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES QUE REINICIAN EL AÑO...	17
Artículo 13°. Estudiantes que reinician el Año Escolar	17
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	18
Artículo 14°. Derechos de los Estudiantes	18
Artículo 15°. Deberes de los Estudiantes	20
CAPÍTULO VII. USO DEL UNIFORME	22
Artículo 16°. Uniformes	22
TÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA	23
Artículo 17°. Situaciones que afectan la Convivencia	23
CAPÍTULO I. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR	24
Artículo 18°. Contexto	24
Artículo 19°. Definición de Falta	24
Artículo 20°. Definiciones para efectos de la Ley 1620 del 2013 y del Decreto...	24
CAPÍTULO II. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS	26
Artículo 21°. Faltas Tipo I.	26
Artículo 22°. Faltas Tipo II.	27
Artículo 23°. Faltas Tipo III.	30
CAPÍTULO III. CONDUCTO REGULAR	33
Artículo 24°. Definición	33
Artículo 25°. Fases del Conducto Regular	33
CAPÍTULO IV. ELEMENTOS DOSIFICADORES EN LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROC.	35
Artículo 26°. Criterios para determinar la situación de la Falta	35
Artículo 27°. Atenuantes y Agravantes	36
CAPÍTULO V. DEBIDO PROCESO	37
Artículo 28°. Definición	37
Artículo 29°. Medidas de Formación y Procedimiento	37
Artículo 30°. Recursos de Reposición	39
Artículo 31°. Recurso de Apelación	39
TÍTULO IV. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS	39
Artículo 32°. Estrategias Pedagógicas	39
TÍTULO V. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES	40



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Artículo 33°. Estímulos	40
TÍTULO VI. DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES	41
CAPÍTULO I. DEFINICIONES	41
Artículo 34°. Definición	41
CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA	42
Artículo 35°. Derechos de los Padres de Familia y/o Acudientes	42
Artículo 36°. Deberes de los Padres de Familia y/o Acudientes	43
TÍTULO VII. DEL PERSONAL DOCENTE	46
CAPÍTULO I. DECÁLOGO DEL DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA...	46
Artículo 39°. Decálogo del Docente	46
Artículo 40°. Derechos del Personal Docente	47
Artículo 41°. Deberes del Personal Docente	47
Artículo 42°. Estímulos del Personal Docente	50
TÍTULO VIII. COMUNIDAD EDUCATIVA, GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANIZACIÓN INST...	50
CAPÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA	50
Artículo 43°. Definición	50
CAPÍTULO II. GOBIERNO ESCOLAR	51
Artículo 44°. Obligatoriedad del Gobierno Escolar	51
Artículo 45°. Órganos del Gobierno Escolar	51
TÍTULO IX. EL CONSEJO DE ESTUDIANTES	51
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, GENERALIDADES E INTEGRANTES	51
Artículo 46°. Definición y Generalidades	51
Artículo 47°. De los integrantes	51
48°. Perfil del Personero	52
CAPÍTULO III. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIREC...	52
Artículo 49°. Definición	52
CAPÍTULO IV. CONTRALOR ESTUDIANTIL	52
Artículo 50°. Definición y Generalidades del Contralor Estudiantil	52
Artículo 51°. Grupo de Apoyo del Contralor	52
TÍTULO X. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR	53
Artículo 52°. De la Conformación	53
Artículo 53°. Propósito	53
Artículo 54°. Sesiones	53
Artículo 55°. Quorum Decisorio	53
Artículo 56°. Actas	53
Artículo 57°. Acciones o Decisiones	54
Artículo 58°. Conflicto de Intereses y Causales de Impedimento y Recusación	54
Artículo 59°. Conformación del Comité Escolar de Convivencia	54
Artículo 60°. Funciones del Comité Escolar de Convivencia	55
TÍTULO XI. DE LA REFORMA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	56
Artículo 61°. Lineamientos Generales para la Actualización del Manual De Convivencia	56
Artículo 62°. Reforma del Manual de Convivencia	57



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

“CALIDEZ, CALIDAD Y EXCELENCIA”

Considerando la propuesta de Ética para Amador:

“La educación no puede ser simplemente una preparación encaminada al conocimiento y desarrollo de una serie de destrezas de tipo instrumental que nos permitan acceder a un desempeño laboral. Es algo que va mucho más allá. Debe formar a un ciudadano integral, completo; con sentido de sus obligaciones; con respeto a lo que hay que respetar y con la capacidad de crítica y autonomía frente al poder cuando este no funciona como es debido.

El profesor no debe limitarse únicamente a enseñar información. Debe formar en valores, introducir una serie de ideas en el ideario de los alumnos. Desde la infancia deben desarrollarse tanto la capacidad de razonar y argumentar como la de aceptar y ser movidos por razones ajenas. Ambas necesitan una formación y son imprescindibles para la democracia. (...) La escuela no es una entidad democrática. Pero si es una formadora indiscutible de pensamiento democrático, eso sólo se aprende en la escuela y la familia; si no se le brindan espacios de reflexión y vivencia democrática, el estudiante no tendrá la oportunidad de ejercerla. Ahí las obligaciones y la disciplina son puntuales. La democracia es el reino de la igualdad y en la educación no hay igualdad: en la educación hay unos que saben, hay unos que educan y otros que tienen que ser educados”.

Fernando Savater



TITULO I. GENERALIDADES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPITULO I: CONCEPTUALIZACION Y NATURALEZA MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 1: Definición y contexto. *“El manual de convivencia puede entenderse como una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los establecimientos educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos (Chaux, Vargas Ibarra Mlniski 2013)”. Guía No 49 del Ministerio de Educación.*

El manual de convivencia hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional de todas las instituciones educativas del país (Decreto 1860 de 1994), invistiéndolo de importancia y obligatoriedad, aportando directamente en los procesos de construcción de ciudadanía.

En cuanto a una definición legal sobre el Manual de Convivencia, la Ley General de Educación, 115 de 1994 menciona en su artículo 87 que los manuales deben contener los derechos y obligaciones de los estudiantes, sin embargo, esto se desarrolla más ampliamente en el artículo 17 del Decreto 1860, donde se menciona lo siguiente: *“El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”.*

Con la promulgación de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año, se avanzó en la estructuración de funciones que debían desarrollar los manuales de convivencia. Con esta nueva legislación, además de lo contemplado en el artículo 87 de la Ley 115, los manuales de convivencia deberán presentar estrategias pedagógicas para promover la convivencia escolar y dirimir los conflictos de forma pacífica, deben ser documentos jurídicos con énfasis en lo pedagógico, de tal forma que orienten la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos en las instituciones educativas.

Artículo 2: Estructura del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un Manual de Convivencia, en el cual se definen los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo.

El presente Manual de Convivencia Escolar es una herramienta en la cual se consignan los acuerdos de la comunidad educativa de la Institución Educativa Provincial San José de Pamplona para facilitar y garantizar la armonía en la vida de todos los miembros que la integran. En este sentido, se abordan las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman esta comunidad educativa, las instancias y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos aquí contenidos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



El Manual contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, directivos docentes y personal administrativo) fundamentado en el derecho a la educación como un **derecho-deber**, tal como lo expresan claramente las sentencias de la Corte Constitucional que enmarcan la responsabilidad como ejemplo y muestra de una educación integral, vivencial y que cobra relevancia en la Institución Educativa Colegio Provincial San José en todas sus actividades.

Artículo 3: Naturaleza del Manual de Convivencia. Toda Institución Educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones y actuaciones, que se emprenden para la consecución de los logros propuestos. Por ello, es indispensable que la Comunidad Educativa conozca, concerté, promueva y acate las normas mínimas de convivencia y fraternidad en el ámbito escolar. Este es un documento donde se consignan los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo de las diversas situaciones, facilitando con ello, la realización de las diversas actividades y la vida misma de la Institución Educativa Colegio Provincial San José de Pamplona, en un ambiente de convivencia y entendimiento mutuo. Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que permitirán la consecución de las metas y los ideales que hemos fijado y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana, en los aspectos, cognitivo, curricular, convivencia y espiritual a que aspiramos todos los miembros de ésta Comunidad Educativa; ya que son pilares de nuestra misión.

Así, el presente Manual de convivencia asume los artículos 7º y 15º de la ley de Infancia y adolescencia 1098, considerando a los estudiantes como individuos de derechos, pero también de deberes, premios o estímulos, al igual que sanciones de acuerdo al debido proceso, siempre al tenor del artículo 44 de la C.N. y en acato al artículo 01 de la C.N. como ya se señaló previamente.

Artículo 4: Objetivos

✓ **General**

Establecer el marco de referencia para toda la comunidad educativa que permita el logro de los fines de la educación en la Institución Educativa Provincial San José, estimule las relaciones interpersonales entre todos y posibilite un nivel óptimo de convivencia escolar.

✓ **Específicos**

1. Establecer de acuerdo al horizonte institucional los mecanismos que permitan el desarrollo armónico y eficaz de los estudiantes.
2. Estimular el proceso de maduración personal y la sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa y su entorno
3. Facilitar la normalización de los estudiantes de manera que puedan interiorizar las normas, asumir las consecuencias de sus actos e incorporarse de manera adecuada a la sociedad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



4. Propiciar la formación de ciudadanos críticos, democráticos, participativos a través del conocimiento y el ejercicio de sus derechos y deberes.
5. Promover la integración y el respeto entre los diferentes estamentos educativos.
6. Convertirse en instrumento para la resolución de conflictos y el fomento de las buenas relaciones interpersonales.
7. Identificar la conformación, las funciones y procedimientos que rigen cada uno de los concejos, comités, comisiones y demás instancias de participación existentes en la comunidad educativa.
8. Facilitar el proceso de inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales y diversas de la población atendida.
9. Fomentar el dialogo y la conciliación como herramienta básica para la solución de conflictos

CAPITULO II: MARCO LEGAL PARA EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 5: Fundamentos Legales

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Provincial San José de Pamplona se sustenta legal y jurídicamente en:

❖ **La Constitución Política de Colombia de 1991**, considerada ‘norma de normas’. Por ello, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Además prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés particular, en un estado social de derecho. De igual modo, es bueno resaltar que al mismo nivel de esta norma se encuentran los tratados internacionales ratificados por el gobierno colombiano que constituyen el llamado ‘Bloque de Constitucionalidad’, importante porque muchos derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentran mencionados en estas disposiciones.

El artículo 16 establece que “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”:

El Artículo 19 considera que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos.

❖ **Las Sentencias Corte Constitucional son pronunciamientos específicos que se incorporan a la jurisprudencia y deben ser tenidos en cuenta.**

- **Sentencia T-519 de 1992** de la Corte Constitucional resalta que “Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse que el centro docente



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes”

- **Sentencia T-386 de 1994**, sobre la importancia de los derechos constitucionales la corte considera que los reglamentos de las instituciones educativas “no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”

- **Sentencia T-648 de 1998** sobre el ‘libre desarrollo de la personalidad y discriminación’, la corte señala que “en un país donde el acceso a la educación sigue siendo un privilegio, restringirla aún más por prejuicios estéticos o por consideraciones de mero-gusto, resulta atentatorio de la carta; por eso, la corte considera pertinente aclarar una vez más lo que entiende por educación, sus características como servicio público, y el alcance de la potestad reguladora conferida a la comunidad educativa de cada plantel”

- **Sentencia T-435 de 2002** sobre la no discriminación, considera que la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana, por lo que hace parte de su entorno más íntimo. en esa medida, los colegios no pueden prohibir de manera expresa o velada dicha expresión libre y autónoma de la dignidad humana, ya que se vulneraría de manera abierta el derecho a la igualdad y se desconocería la importancia que tienen los colegios como espacios de formación democrática y plural.

- **Sentencia T-688 de 2005, sobre el libre desarrollo de la personalidad, considera que** *“los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”*

- **Sentencia T-345 de 2008**, también sobre el ‘libre desarrollo de la personalidad’ la corte señala que “esta corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, ordenó a los establecimientos educativos no aplicar las normas del manual de convivencia que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello”.

- **Sentencia T-557 de 2011**, señala la especial protección de los menores “para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor”.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



- **Sentencia T- 356 de 2013** sobre el debido proceso, establece que según la jurisprudencia constitucional, determina “que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso”. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Dicho procedimiento ha de contemplar:

1. la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción;
2. la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;
3. el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
4. la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;
5. el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;
6. la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y
7. la posibilidad de que el encausado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente el trámite sancionatorio debe tener en cuenta:

1. La edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica;
2. El contexto que rodeó la comisión de la falta;
3. Las condiciones personales y familiares del estudiante;
4. La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio;
5. Los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y
6. La obligación que tiene el Estado de garantizarle a los niños y adolescentes su permanencia en el sistema educativo.”

- **Sentencia T-928 DE 2014, sobre la PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN** la cual “comporta la obligación de tratar a todos los individuos con la misma consideración y el reconocimiento. En ese sentido, el estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad”.

- **Sentencia T-478 de 2015** que ordena una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia y la constitución los comités escolares de convivencia.
- **Sentencia T- 240 del 26 de Junio de 2018** la cual determina que los colegios pueden expulsar a los estudiantes que afecten la dignidad de sus compañeros de clase mediante el uso indebido de las redes sociales. En estos casos no se viola el Derecho a la Educación.
- **Ley 115 de 1994.** Por la cual se expide la ley general de educación, que en el Artículo 87, señala la obligatoriedad del Manual de convivencia y la aceptación del mismo por parte de estudiantes y padres al momento de firmar la matrícula.
- **Decreto 1860 de 1994.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. En su artículo 17 señala que todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un manual de convivencia donde se definan los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.
- **La ley 30 de 1986,** responsabiliza a las secretarías de educación de cada unidad territorial para desarrollar programas preventivos de la drogadicción y de las instituciones educativas privadas y oficiales de todos los tipos y niveles, para constituir y fortalecer organizaciones estudiantiles creativas, con el fin de apoyar y desarrollar los programas diseñados por la secretaría correspondiente para prevenir los riesgos psicosociales.
- **Ley 1098 de 2006.** Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 42 señala las obligaciones especiales de las instituciones educativas y el artículo 43, destaca la obligación ética fundamental de los establecimientos educativos, cuando dice que “Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar”. El artículo 44 señala otras obligaciones complementarias de las instituciones educativas, con respecto a los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, el artículo 45 establece la prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes, cuando dice que “Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar”.
- **Ley 1620 de 2013,** por el cual se crea sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la mitigación de la violencia escolar. Crea la ruta de atención escolar, para atender las situaciones que afectan la convivencia escolar determinado acciones de promoción,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



prevención, atención y seguimiento. Los artículos 12 y 13 señalan la conformación y funciones del Comité Escolar de Convivencia. El manual de convivencia debe identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. (Artículo 21).

- **Decreto 1108** de 1994 prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte, consumo y tráfico de estupefacientes y sustancias psicoactivas.
- **Decreto 1850 de 2002** por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes.
- **Decreto 1286 de 2005**, Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos educativos.
- **Decreto 1965 de 2013**, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. En el capítulo III establece el funcionamiento de los comités escolares e convivencia,
- **Decreto 1075 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector educativo, que en su Sección 2 establece la Garantía del servicio educativo y considera que son responsables de la educación obligatoria de los menores el Estado, la sociedad y la familia. “Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes” (Artículo 2.3.3.1.2.1.). Sobre las obligaciones de la familia establece que “Los jueces de menores y los funcionarios administrativos encargados del bienestar familiar, conocerán de los casos que les sean presentados por las autoridades, los familiares del menor o cualquier otro ciudadano interesado en el bienestar del menor” (Artículo 2.3.3.1).

En la Sección 4 relacionada con el Proyecto Educativo Institucional en el Artículo 2.3.3.1.4.4, establece que “el manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa” y determina los aspectos que debe contemplar, los cuales se encuentran en el presente documento.

En la sección 5 reglamenta lo relativo al funcionamiento del sistema escolar de convivencia escolar establecido por la ley 1620 de 2013, retoma el decreto 1965 de 2013 donde se desarrolla la ruta de atención escolar, se tipifican las situaciones que alteran la convivencia y se presentan los protocolos que sustentan las acciones pedagógicas y de promoción de la sana convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Artículo 6: Justificación

A partir de la expedición de la ley 115 de 1994, o ley general de la educación, se ordena a las instituciones educativas asentadas en el territorio nacional, la elaboración de un Manual de Convivencia, que representa la normatividad interna institucional, que se usa para resolver las situaciones acaecidas por la dinámica del funcionamiento de una Institución.

La Institución Educativa Provincial San José de Pamplona está orientado a ofrecer los servicios de educación para el desarrollo humano, acata y reconoce por lo tanto la importancia del presenta Manual de Convivencia Escolar, donde se reconocen los derechos y deberes de los diferentes estamentos que integran la comunidad educativa y se establecen los procedimientos para la solución de los conflictos en el marco del respeto a las garantías individuales y el debido proceso como elementos formativos que generen una sana convivencia dentro y fuera de la institución para todos sus miembros.

El Manual de Convivencia Escolar es un referente ético de nuestra realidad, es decir, representa el ideal de desarrollo social por el cual se orienta la comunidad educativa. Ser consecuentes con lo que sentimos, buscamos y construimos, significa interiorizar y ser conscientes de la pedagogía de la convivencia, es la representación práctica de las normas que como sociedad acordamos, para el desarrollo de nuestras expectativas colectivas.

Concebimos las normas como aquellos principios propios de un grupo específico, generador de valores éticos y morales; entendidas como los convenios civiles que sirven para delimitar las acciones y los eventos de dicho grupo, que se revienten sobre sí mismos y condicionan sus acciones individuales y culturales, lo que los hace sujetos de la voluntad general, que respeta su criterio, pero que antepone el interés comunitario. Estas normas tienen su expresión en la ley, máximo principio del orden establecido por la sociedad.

La expresión de estos acuerdos generales, que están hechos para garantizar la convivencia, se plasman en los acuerdos aquí consignados, dando paso a la legislación; entonces tenemos que los individuos, se convierten a través de sus derechos y deberes, en legisladores de su propio comportamiento; pero ellas no son otra cosa que los comportamientos concertados que nos dan identidad y que permiten nuestro sentido de pertenencia. Para ello se requieren unos principios y fundamentos legales y teóricos que nos lleven al cumplimiento satisfactorio del proceso formativo de la comunidad educativa.

Artículo 7: Principios Generadores de Convivencia

Buscando generar una cultura de paz, buscando un verdadero clima escolar, donde reine la solidaridad y generosidad a través de la convivencia humana donde cada persona respete su propio espacio, el de los demás y asuma un compromiso real y efectivo con el hábitat que ocupa, como individuos libre, creadores de una nueva civilización en la cual reine el respeto a



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



la vida y a la dignidad del ser humano, en una nueva cosmovisión y en un mundo sin fronteras que erradique prejuicios de raza, nacionalidad, credo, diversidad cultural y política, orientación sexual, creencias, etc., luchando así contra cualquier tipo de exclusión, serán referentes en las relaciones sociales y escolares con los siguientes criterios:

1. **Identidad.** Capacidad de reconocer conscientemente quienes somos y quien soy, de dónde venimos y para donde vamos, es decir, identificarnos como sujeto social y sujeto individual. Propender por el conocimiento de sí mismo, imagen de sí, autoestima.
2. **Autonomía.** Asumir la libertad con responsabilidad teniendo presente las consecuencias de nuestros actos y de nuestras decisiones; por consiguiente debemos actuar con criterio y no dejarnos manipular.
3. **Respeto.** Base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad. Tratemos a los demás con la misma consideración con que nos gustaría ser tratados.
4. **Responsabilidad y compromiso.** Toma de conciencia acerca de las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás.
5. **Honestidad y Honradez.** Asumir un comportamiento de manera transparente con sus semejantes. Cuando se está entre personas honestas cualquier proyecto humano se puede realizar y la confianza colectiva se transforma en una fuerza de gran valor. Requiere de coraje para decir siempre la verdad y obrar en forma recta y clara.
6. **Solidaridad y Fraternidad.** Valores de gran trascendencia para el género humano que implican generosidad, desprendimiento, espíritu de cooperación y participación que nos permiten alcanzar altos grados de desarrollo en todos los aspectos y actuando con sentido de comunidad salir adelante ante todas las dificultades de la vida.
7. **Compañerismo.** La amistad es una de las más nobles y desinteresadas formas de afecto que una persona pueda sentir por otra. Los que son amigos se aceptan y se quieren sin condiciones, tal como son, sin que esto quiera decir que sean cómplices en todo o que se encubran mutuamente sus faltas. Incapaces de engañarse unos a otros, suelen ser extremadamente sinceros y decirse las cosas tal como las ven o las sienten. Por lo demás, siempre están dispuestos a confiarse secretos, darse buenos consejos, escucharse, comprenderse y apoyarse. Los verdaderos compañeros serán un acompañante en el camino en la búsqueda de intereses, propósitos y objetivos comunes y teniendo a mejorar la calidad de vida.
8. **Tolerancia.** Como la expresión más clara del respeto por los demás como seres humanos conducente a la convivencia pacífica entre las personas aceptando las diferencias y reconociendo la individualidad, comprendiendo que cada persona es única e irrepetible.
9. **Comunicación.** Como la existencia de significados compartidos de interpretaciones de la realidad comprometiéndose a quienes participan en el proceso a través de la convicción y facilitando la acción coordinada de todos los estamentos con el criterio de que la comunicación organizacional es una necesidad y una garantía de éxito si la manejamos en la perspectiva de la veracidad, de la oportunidad y de la actualización utilizando el diálogo racional como herramienta fundamental.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



10. **Creatividad e innovación.** El objetivo es promover cambios que generen calidad, calidez y excelencia educativa en la institución y entre todos sus estamentos. Promover la creatividad implica potenciar la generación de nuevas ideas como respuesta a necesidades y problemas y cuando estas se hacen realidad estamos haciendo innovación.
11. **Excelencia.** Como calidad, eficiencia, eficacia y productividad. Donde cada uno se fije como meta ser mejor cada día en 100 cosas diferentes. Donde el reto diario sea construir voluntad de triunfadores con el referente de hoy mejor que ayer y mañana mejor que hoy. Cada uno de los sujetos debe aportar en el propósito de mejorar su proyecto de vida individual, institucional y de la sociedad mayor que queremos transformar actuando con prudencia, respeto, sinceridad, honradez, espontaneidad y generosidad.
12. **Liderazgo.** Como compromiso consigo mismo y con los demás, con la fe de sus ideales son alcanzables y sus conductas ejemplifican dichos ideales con la acción, que sean maestros y maestras en el arte de seleccionar, sintetizar y articular una visión apropiada del futuro con propuestas creativas, pertinentes y significativas que se legitimen a través del poder transformador; aceptando el fracaso y el conflicto como una nueva oportunidad para salir adelante generando alternativas de solución.
13. **Inclusión.** Entendida como la oportunidad que se le ofrece a la persona en situación de vulnerabilidad para participar plenamente en todas las actividades educativas y de formación que ofrece la institución educativa y puedan gozar de todos los recursos que tiene ésta, sin que se le discrimine o limite su participación.

TITULO II. DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I: FORMACION DE UN AGUILUCHO

Artículo 8: Perfil del estudiante

El estudiante de la Institución Educativa Provincial San José fundamenta su formación para un proyecto de vida donde impere la concepción integral del ser humano, como un ciudadano consciente de su dignidad, capaz de asumir y proyectar su proceso formativo como:

1. **UN SER HUMANO EFICIENTE** que valore la importancia de la interacción que debe cumplir con su entorno y sea consciente de los valores que debe poseer y las actitudes que debe asumir y proyectar.
2. **SER HUMANO RACIONAL** que haga respetar sus derechos y consciente de sus deberes que sea capaz de tomar opciones libres autónomas y responsables. Con competencias para ejercitar su capacidad de pensar, aprender o capaz de tomar decisiones y afrontar dificultades con dignidad y eficiencia para mejorar su calidad de vida y la de los demás.
3. **UN SER HUMANO CRITICO** que a través de la participación como sujeto individual y social identifique valore los factores que influyen en el desarrollo social, cultural, económico y político del país.
4. **UN SER HUMANO ETICO-SENSIBLE** capaz de relacionarse en forma creativa y participativa dentro del contexto social, económico, cultural, religioso y político en el cual se desenvuelve defendiendo y cultivando valores que la comunidad considere interesantes y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



- al mismo tiempo propicie la renovación y búsqueda de otros nuevos y mejores que se requieran para fortalecerse como ser individual social.
5. **UN SER HUMANO INTELECTUALMETE COMPETENTE** capaz de comprometerse con su desarrollo y asumiendo nuevos retos que le impone la sociedad en cuanto a eficiencia, eficacia, calidad y liderazgo logre un mejoramiento cuantitativo de su vida personal y social.
 6. **UN SER HUMANO COMUNICATIVO** capaz de participar creativamente de experiencias de comunicación efectiva bajo criterios de respeto y reconocimiento del punto de vista de los demás utilizando diferentes lenguajes y haciendo uso eficaz de una amplia gama de tecnología que ofrece el mercado
 7. **UN SER HUMANO CON VISIÓN FUTURISTA** capaz de identificar y valorar los factores que influyen en el desarrollo social, cultural, económico, político y tecnológico de un país y participe crítica y creativamente en la solución de problemas y el mejoramiento de la comunidad, teniendo en cuenta los principios democráticos, reconociéndonos como país pluriétnico y pluricultural con muchas fortalezas y oportunidades.
 8. **UN SER HUMANO CON VISIÓN EMPRESARIAL** capaz de aprovechar la crisis y los problemas para generar oportunidades de negocios exitosos utilizando las posibilidades que ofrece el mercado, desarrollando una inteligencia emocional por medio del proceso emprendedor. Por lo anterior es necesario preparar a las personas para un mundo real que cambia rápidamente donde se requiere tener una educación financiera enfatizada en el manejo del dinero para ser financieramente ingeniosos.
 9. **UN SER HUMANO CON NECESIDADES EDUCATIVAS** capaz de participar acorde con sus capacidades en los proyectos educativo y pedagógico, con miras a calificar las prácticas pedagógicas institucionales en repuestas a las necesidades educativas de los diversos grupos poblacionales que demandan el servicio educativo.

CAPITULO II: ADMISIONES Y MATRICULAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9: Admisión de los estudiantes

La Institución Educativa San José de Pamplona es de carácter oficial se rige por las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional en materia de admisión y matrícula de estudiantes. Una vez hecha la solicitud de cupo, la admisión de los estudiantes será autorizada por la rectoría del Colegio, después de una entrevista del aspirante y su acudiente con el orientador y el coordinador de cada sede, sin discriminación de ninguna índole (social, racial religión o partido político), procediendo a diligenciar el formato de Pre matrícula.

Artículo 10: Matrícula

Para iniciar el proceso de legalización de la matrícula el estudiante deberá recibir el respectivo Manual de convivencia Escolar para que sea leído, analizado y resueltas las dudas que le genere, procederá a firmar un compromiso donde conste su conocimiento y aceptación.

Una vez aprobada la entrevista y con la autorización del Comité de Admisión, se procede a oficializar la pre matrícula para lo cual debe presentar en la Secretaria del Colegio:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



1. Registro civil
2. Documentos e identidad
3. Certificación original del último año aprobado y certificados originales de estudios anteriores si viene de otra institución.
4. Certificados de discapacidad. (Alumnos de inclusión)
5. Paz y salvo del año anterior
6. Dos fotos 3X4
7. Carpeta Colgante para su archivo
8. Carnet de vacunación
9. Certificado de afiliación a una EPS o ARS
10. Certificación del SISBEN
11. Copia de un recibo de servicios públicos (agua o energía) para determinar el estrato al que pertenece para el procedimiento de liquidación de matrícula o aplicación de las políticas de gratuidad del gobierno municipal, departamental o nacional.
12. Otras certificaciones (desplazados)

Parágrafo 1: La Institución Educativa Colegio Provincial San José se acoge a los lineamientos de gratuidad que el Ministerio de Educación Nacional tiene para tal fin.

Parágrafo 2: La Institución Educativa Colegio Provincial San José se reserva el derecho de admisión a estudiantes en los siguientes casos:

- Nuevos que no tienen definido su año escolar
- Estudiantes que reinician el año escolar procedente de otras Instituciones Educativas
- Estudiantes que presentan anotaciones de comportamiento inadecuado en el Observador del estudiante de la Institución de Procedencia y no presenten Constancia de buena conducta.
- Casos donde el Consejo Directivo avale la pérdida de cupo de alumnos antiguos.
- Estudiantes repitentes

Parágrafo 3: El Comité de admisión de la Institución Educativa Colegio Provincial San José en la búsqueda de mejorar los ambientes escolares, es el único facultado para recibir estudiantes con algunos compromisos académicos y de comportamiento, los cuales serán evaluados al final del primer período académico para determinar la continuidad o la cancelación del cupo.

CAPITULO III: CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE

Artículo 11: Condición de Estudiante

La Institución Educativa Provincial San José de Pamplona considera como estudiante a la persona que:

1. Realice el anterior procedimiento de matrícula y demuestre plena voluntad y gusto por formar parte de esta Comunidad Educativa, aceptando el presente Manual de Convivencia Escolar.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



2. Haya firmado un contrato de matrícula que involucre a la Institución Educativa representada por el Rector, al padre y madre de familia como representante legal del estudiante y beneficiario directo del servicio que se le ofrece.
3. Cumpla con los requisitos exigidos por el MEN, Secretaría de Educación Departamental y la Institución Educativa Provincial San José de Pamplona para ser considerado parte del sistema educativo colombiano.
4. Tenga un representante legal, “Padres” o Acudientes para asistir en las situaciones que lo requieran o cuando la Institución lo solicite. Deben firmar la matrícula, aceptar el Manual de Convivencia Escolar y comprometerse a seguir sus disposiciones.
5. Asista regularmente a las clases en los horarios establecidos y cumplir con las actividades académicas correspondientes al grado en el que se halla matriculado(a)

CAPITULO IV: CAUSALES PARA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 12: Perdida de la condición de estudiante. La condición de estudiante se pierde cuando:

1. El consejo Directivo por resolución ordena la exclusión después del seguimiento disciplinario y/o académico acorde al cumplimiento del debido proceso.
2. Inasistencia habitual injustificada según decreto 1860 de 1994 en su artículo 53, sobre reprobación que se dará cuando “El alumno haya dejado de asistir a las actividades pedagógicas programadas en el plan de estudios para un determinado grado, por periodos que acumulados resulten superiores a la cuarta parte del tiempo total previsto” (25%).
3. Se produzca la cancelación voluntaria de la matrícula o el retiro indefinido de la institución.
4. Se comprueba falsedad en documentos o el fraude en el momento de la matrícula o para resolver otra situación de la vida escolar.
5. Se produzca cancelación de matrícula a estudiantes que cometen faltas Tipo III
6. Por el NO cumplimiento de los compromisos adquiridos cuando se es repitente de la Institución Educativa Provincial San José.

Nota. Un estudiante que se retire por su bajo rendimiento académico y/o disciplinario y el año siguiente llegue con el año promovido por otra Institución Educativa, no será admitido.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES QUE REINICIAN EL AÑO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ

Artículo 13: Estudiantes que reinician el año escolar.

La Institución admite para que reinicie el año escolar a quien se encuentre en las siguientes condiciones:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



- Que firme un compromiso junto con su acudiente de mejorar académica y/o disciplinariamente. Situación que se verificara al finalizar el primer periodo de estudios para proceder a ratificar su permanencia o cancelación de cupo.
- Que se someta a un seguimiento y asesoría por parte de la oficina de Orientación y Consejería para contribuir a un cambio de actitud en cuanto a lo personal, académico y disciplinario.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14: Derechos de los estudiantes

Son derechos fundamentales: La vida, la integración física, la salud, la educación, la cultura, la recreación, y la libre expresión de opinión. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Art. 44 C. N.). En atención a esto La Institución Educativa Provincial San José vela por la integridad física, moral y espiritual de los estudiantes y considera estos derechos como fundamentales para la convivencia humana.

Como miembro de esta Comunidad Educativa y para el mejor desarrollo de su proceso formativo, el estudiante tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
5. Conocer oportunamente el Manual de Convivencia.
6. Exigir el reconocimiento de los derechos consagrados para toda persona en la Constitución Nacional, la ley de infancia y adolescencia, las leyes civiles y penales en el marco jurídico vigente para el sector educativo.
7. Recibir la misma protección y trato respetuoso, afable, sincero y de dialogo por parte de la directivas, educadores, compañeros, compañeras y empleados del colegio y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de raza, sexo, religión, estrato socio económico, convicciones, situación académica o disciplinaria, opinión o cualquier otra condición suya, de sus padres o acudientes o representantes legales en el contexto de los principios que rigen la Institución Educativa Colegio Provincial San José.
8. Libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
9. Su intimidad personal y familiar así como a su buen nombre y honra, razón por la cual el colegio debe respetarlos y hacerlos respetar.
10. Gozar de libertad de expresión respetuosa y digna.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



11. Presentar peticiones respetuosas a las directivas y educadores por motivos de interés general o particular y a recibir respuestas oportunas sobre las mismas.
12. Conocer los procedimientos y/o medidas de formación, establecidas en el presente Manual de Convivencia.
13. La defensa, en todos los procedimientos en los cuales pueda ser sancionados (Garantía de Debido Proceso), Es decir, a ser oído antes de aplicarse cualquier sanción disciplinaria por los educadores y directivas del colegio de acuerdo con el conducto regular establecido en el presente Manual de Convivencia y dentro de los plazos establecidos para tal fin.
14. Recibir oportunamente el carné estudiantil.
15. Acceder al servicio de biblioteca, laboratorios, sala de información, internet y audiovisuales atendiendo las normas de funcionamiento.
16. Recibir normalmente las clases en los horarios establecidos.
17. Exigir una educación de calidad y en general a estudiar en un medio apto para su formación integral.
18. Permanecer dentro de la institución y el aula de clase durante la jornada escolar.
19. Estar informado de todo lo relacionado con el Proyecto Educativo Institucional, políticas, estrategias, planes, resoluciones, acuerdos y decisiones tomadas por la autoridad competente.
20. A participar de manera dinámica y constructiva en el proceso educativo, de tal manera que se propicie el crecimiento como persona integral.
21. Participar en las diferentes actividades del colegio siempre y cuando reúna las condiciones exigidas para cada una y tenga la autorización escrita de los padres y/o acudientes cuando la actividad lo amerite.
22. Recibir asesoría y orientación escolar.
23. Recibir formación integral fundamentada en valores encaminados a la proyección integral del ser humano.
24. Participar activamente en el desarrollo de proyectos pedagógicos y transversales.
25. Conocer oportunamente los logros y competencias que debe alcanzar a través del área o asignatura, así como los criterios determinados para la evaluación correspondiente.
26. Presentar los trabajos y evaluaciones cuando haya justificado oportunamente su ausencia y en los plazos establecidos.
27. Solicitar rectificación oportuna cuando haya sido evaluado en forma equivocada.
28. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.
29. A debatir con argumentos sobre las teorías filosóficas y científicas expuestas por los profesores en sus áreas / asignaturas.
30. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se haga acreedor.
31. Ser escuchado y orientado en aspectos relacionados con dificultades económicas, educación sexual, prevención y tratamiento del alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción buscando su bienestar
32. Utilizar instalaciones deportivas y sociales con eficiencia, calidad y oportunidad.
33. Servicio de tienda escolar en buenas condiciones de higiene, calidad de los productos y precios módicos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



34. Recibir asistencia inmediata de primeros auxilios, por accidentes ocurridos dentro del establecimiento en la jornada escolar.
35. Disfrutar de servicios públicos fundamentales como agua, alcantarillado, energía eléctrica, internet y telefonía, con plenas garantías para la salud preventiva y el bienestar general.
36. Solicitar y recibir oportunamente certificados que acrediten sus calificaciones y la terminación de sus estudios, igualmente las constancias de estudios y certificados de calificaciones en los años cursados y título de bachiller conforme al cumplimiento de las normas establecidas.
37. Recibir el título de bachiller en ceremonia especial de graduación cuando haya cumplido a tiempo con las exigencias académicas y administrativas.
38. Recibir una educación acorde a sus necesidades educativas, participar en las acciones de adaptación curricular y apoyo pedagógico.
39. Los demás consagrados en la constitución y las leyes vigentes.

Artículo 15: Deberes de los estudiantes

La libertad responsable genera la obligación tanto de no traspasar el derecho ajeno, como la de responder por las consecuencias de los propios actos. A pesar de ser la educación un derecho fundamental de la persona, también exige de esta el cumplimiento de determinadas obligaciones. El estudiante deberá cumplir con los reglamentos académicos y los requisitos exigidos para cada uno de los años de escolaridad. Su obligación es consigo mismo -en primer lugar-, con la familia, la sociedad y el estado -en segundo lugar-, para lograr el progreso en su formación académica. Se trata en consecuencia de un derecho-deber.

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.
3. Amar, valorar, y defender el nombre y tradición de la Institución Educativa Colegio Provincial San José como expresión del sentido de pertenencia.
4. Respetar los derechos de los demás y no abusar de ellos, porque para exigir hay que cumplir y para recibir hay que dar. Todo derecho tiene como contraprestación un deber para garantizar la sana convivencia.
5. Aceptar, comprometerse y cumplir el Manual de Convivencia Escolar.
6. Informar oportunamente y por diferentes medios, cualquier clase de violencia, abuso, intimidación o irregularidad que pueda afectar los intereses propios, de otro compañeros.
7. Participar activamente en las actividades de orden social, democrático, cultural, deportivo, curricular, ambiental y religioso sin que sean violentados mis derechos fundamentales.
8. Comportarse debidamente en los diferentes espacios y ambientes de aprendizaje que ofrece la institución.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



9. Mostrar naturalidad, limpieza y orden en la presentación personal. Usar siempre los uniformes establecidos según horario y llevarlos con pulcritud dentro y fuera de la Institución, sin accesorios, procurando que su presentación personal responda a los procesos de la formación integral orientados.
10. Los caballeros deben llevar el cabello corto, sin peinados extravagantes y afeitarse cuando lo necesiten. Las damas corte y peinado adecuado, sin tinturas que desentonen la armonía del uniforme.
11. Considerar como propio el colegio y en consecuencia, interesarse y responsabilizarse del aseo de las aulas, conservación de la planta física, de sus implementos y contribuir a la conservación de un medio ambiente saludable.
12. Atender en forma inmediata los toques de la campana o timbre.
13. Permanecer en el salón de clases en los intermedios de las mismas y en las horas libres.
14. Cumplir las horas de descanso en los sitios destinados para ese fin.
15. Responsabilizarse y asumir los costos y/o la reposición que se generen por los daños que cause voluntaria o involuntariamente en la planta física, al mobiliario, a los enseres del colegio, de los compañeros y de los profesores.
16. Entregar a los padres de familia y/o acudientes las comunicaciones o informes que el colegio les envíe.
17. Asumir actitudes de respeto en diferentes escenarios, tiempos y circunstancias demostrando sentido de pertenencia por la Institución que le requieran identificación como estudiante de la Institución Educativa Colegio Provincial San José.
18. Conocer y valorar los recursos que ofrece la naturaleza y hacer uso racional del agua y la energía eléctrica, por ser estos elementos indispensables para una mejor calidad de vida.
19. Dar buen trato a todas las personas (directivos, profesores, compañeros, empleados administrativos y de mantenimiento) con la debida consideración, respeto y cortesía.
20. Utilizar un lenguaje correcto, que excluya todo tipo de agresión verbal, vulgaridades, expresiones, apodos, gestos y actitudes de mal gusto.
21. Respetar y acatar las orientaciones de los directivos, docentes, administrativos y demás autoridades de la institución.
22. Mantener con los compañeros y compañeras relaciones respetuosas, cordiales, de ayuda y solidaridad haciendo prevalecer el interés social sobre el interés individual.
23. Llevar con dignidad y respeto: el carné, los uniformes e insignias propias del Colegio. Entonar el himno con fervor y respeto en los actos de comunidad.
24. Estudiar con responsabilidad y rendir académicamente, demostrando una actitud creativa, propositiva, crítica y positiva para asegurar el éxito de los diferentes procesos.
25. Cumplir eficientemente con compromisos, actividades y evaluaciones.
26. Hacer llegar y presentar excusa por la inasistencia al coordinador el mismo día o jornada cuando se presente la eventualidad o con anterioridad por medio del padre, madre de familia o acudiente.
27. Aprovechar al máximo las oportunidades que me brinda la institución para el buen uso del tiempo libre.
28. Permanecer dentro del plantel durante toda la jornada escolar y en los sitios programados para cada actividad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



29. Informarme acerca de las funciones del personero, contralor y gobierno escolar.
30. Hacer buen uso de la capilla, cafeterías, restaurante escolar, salas de informática, servicio de internet, biblioteca, laboratorios y demás espacios, respetando sus reglamentos con compromisos, actividades y evaluaciones.
31. En caso de retiro del colegio cualquiera que sea el motivo es obligación estar a paz y salvo con las diferentes dependencias de la institución.
32. Hacer un uso racional de los servicios públicos disponibles dentro del colegio sin atentar de ninguna forma contra sus instalaciones.
33. El Personal de 10°Y 11° de conformidad con el artículo 97 de la ley 115 de 1994, deben prestar el servicio social obligatorio de acuerdo a lo estipulado por la Institución Educativa Colegio Provincial San José.
34. Seguir el conducto regular para la solución de las dificultades personales o grupales tanto en el orden académico como de comportamiento.
35. Realizar el máximo esfuerzo a fin de cumplir con el plan de adaptaciones curriculares cuando se trate de estudiantes con necesidades educativas especiales.
36. Establecer relaciones con base en el respeto, promoviendo la tolerancia, evitando conducta agresiva verbal, física o psicológica que se presenta entre los miembros de la comunidad educativa.
37. Hacer uso adecuado de las tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) y no utilizarlo para ejercer maltrato psicológico y continuado entre los integrantes de la comunidad educativa.
38. Establecer relaciones más justas, democráticas y responsables consigo mismo, con los otros y con el entorno, en el marco del Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
39. El uso del teléfono celular está sujeto a una cultura sobre su uso racional, adecuado, y responsable, los teléfonos deben permanecer apagados durante el transcurso de las actividades académicas. (aulas de clase, reuniones generales, actos religiosos, patios, etc.)

CAPITULO VII: USO DEL UNIFORME

Artículo 16: Uniformes

La comunidad estudiantil debe utilizar el uniforme del colegio en forma completa de acuerdo a la siguiente distinción:

✓ **De diario**

• **Hombres:**

Pantalón azul marino (no entubado), camiseta blanca que debe ir dentro del pantalón, medias oscuras (negras o azules), zapatos negros de material y suéter según el modelo establecido con del escudo de la institución.

• **Mujeres:**

Falda azul oscura de pliegues hasta la rodilla, chaleco o suéter según el modelo establecido con el escudo de la institución, camisa blanca de cuello alto y manga larga, medias azules para



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



preescolar y básica primaria, medias blancas para básica secundaria y media, zapatos negros de material.

✓ **De educación física para todos:**

Sudadera completa según modelo establecido por la institución (no entubada), camiseta blanca, medias y zapatos tenis de color blanco. Se debe usar completo durante toda la jornada escolar.

✓ **Uniforme de gala**

• **Hombres:**

Chaqueta de paño azul oscuro, camisa blanca con cuello, corbata negra, pantalón crema (no entubado), medias blancas, zapatos negros de material

• **Mujeres:**

Chaqueta de paño azul oscuro, falda crema de pliegues hasta la rodilla, camisa blanca de cuello alto, manga larga, medias blancas, zapato negro de material

TITULO III. DE LA CONVIVENCIA

Artículo 17: Situaciones que afectan la convivencia

Para toda sociedad es positivo aceptar la existencia de conflictos, aparte de que son inevitables dentro de cualquier actividad humana, se hace necesario porque nos permiten aprender de los otros y nos conducen a buscar salidas inteligentes para su resolución.

En la Institución Educativa Provincial San José se presentan situaciones que afectan la convivencia y que requieren nuestra atención para generar alternativas de cambio. Dentro de ellas están:

1. Impuntualidad al inicio de la jornada escolar y otras actividades académicas y extracurriculares.
2. Las rechiflas, silbidos y abucheos en horas y cambios de clase, descansos, eventos institucionales y fuera de la institución educativa portando el uniforme.
3. Apodos.
4. Vocabulario soez, expresiones y gesticulaciones de doble sentido.
5. Falta de higiene y presentación personal.
6. Acoso escolar y maltrato psicológico; agresiones verbales, físicas, gestuales y virtuales con contenido sexual.
7. Daños al mobiliario y planta física de la institución y a los enseres o elementos de los compañeros y docentes.
8. Incumplimiento con sus compromisos y deberes académicos.
9. Plagio o intento de plagio en evaluaciones y actividades curriculares y complementarias.
10. Uso inadecuado del celular en redes sociales, juegos, videos, música y otros, en horas de clase.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



11. Ocultar materiales y objetos personales de sus compañeros.
12. Actos de discriminación de cualquier índole.
13. Irrespeto de los estudiantes hacia compañeros, docentes y otros miembros de la Comunidad Educativa.
14. Tolerancia y permisividad de los padres de familia ante los comportamientos inadecuados e irresponsabilidad académica de sus hijos.
15. Porte de elementos que puedan causar daño a sí mismo o a los demás
16. Porte de material pornográfico.
17. Fomentar la distribución y consumo de sustancias psicoactivas.

CAPITULO I: RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 18: Contexto:

En la Institución Educativa Provincial San José se entiende la normalización como hacer las cosas bien, de acuerdo con el contexto y la situación concreta donde la persona se encuentra acorde con los valores y principios que tiene la Institución. La normalización trasciende y humaniza el sentido de la disciplina, convirtiéndola en una oportunidad para formar en la autonomía y la libertad con responsabilidad.

En la Institución Educativa “la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar garantiza la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser re victimizado; el interés superior de los niños, niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se garantiza el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012” (*Decreto 1965 de 2013, artículo 35*).

Artículo 19: Definición de falta

Las faltas son los comportamientos que por acción u omisión que contravienen los ideales, principios y normas establecidas en el Manual de Convivencia, y generan la aplicación de acciones pedagógicas y correctivas a los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.

Artículo 20: Definiciones para efectos de la Ley 1620 del 2013 y el Decreto Reglamentario N° 1965 del 11 de Septiembre del 2013

1. **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. **Conflictos manejados inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

- 3. Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras;
 - Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas;
 - Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros;
 - Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros;
 - Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- 4. Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- 5. Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
- 6. Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las



condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. **Vulneración los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8. **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados. *(Decreto 1965 de 2013, artículo 39).*

CAPITULO II: TIPIFICACIÓN DE FALTAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 21: Faltas Tipo I:

Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo, conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Comprenden los Comportamientos Inadecuados, que por su defecto en el obrar van contra la obligación de sí mismo o de otra persona, trasgrediendo las normas que buscan salvaguardar los valores humanos, la integridad individual y colectiva, la armonía y la sana convivencia. Así mismo afectan los procesos académicos, disciplinarios, formativos y los principios éticos e institucionales.

Entre ellos están:

1. Incumplir actividades asignadas en las áreas y en los proyectos, falta de interés por trabajos y evaluaciones.
2. Inasistencia a clases sin excusa justificada.
3. Uso del teléfono celular en actividades curriculares sin la debida orientación del docente o en actos de comunidad.
4. Daños al mobiliario y planta física de la institución y a los enseres o elementos de los compañeros y docentes.
5. Cohibir y obstaculizar el normal desempeño de los compañeros en su desarrollo educativo.
6. Uso inadecuado del uniforme. Desorden y mala presentación personal,
7. Pronunciar expresiones vulgares dentro y fuera de la institución.
8. Llegar tarde, interrumpir clase sin plena justificación, indisciplina, falta de atención en clase, actos culturales, cívicos, religiosos y deportivos.
9. Comportamiento inadecuado en la formación general, receso pedagógico, tienda escolar, biblioteca, salas de informática, laboratorios y otros.
10. Negarse a representar a la institución en eventos deportivos, culturales o de cualquier otra índole para los cuales se requiera.
11. Mentir para evadir responsabilidades o comprometer a otros.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



12. Salir de clase sin el debido permiso.
13. Las celebraciones dentro y fuera de la institución (cumpleaños) que atenten contra la integridad física del estudiante.
14. Atentar contra el prestigio y el buen nombre del colegio, participando en actos colectivos y/o individuales de desorden.
15. Las manifestaciones morbosas o vulgares que afecten la convivencia escolar.

Parágrafo: La acumulación o reincidencia de los comportamientos tipo I, y el incumplimiento de los correctivos a las acciones propuestas por el Comité Escolar de Convivencia acordadas, se considera un acto de negligencia y de no seguimiento y aceptación de las normas, por lo que estas actitudes se convierten en comportamientos inadecuados tipo II.

De los protocolos para la atención de situaciones tipo I. Para atender las faltas Tipo I se desarrollará como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro un clima de relaciones constructivas en la Institución Educativa.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en la Institución Educativa. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados para las faltas Tipo II y/o Tipo III

Parágrafo: los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia. (Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

Procedimiento:

- ✓ Diálogo y compromiso entre las partes. Registro en el documento institucional de seguimiento.
- ✓ Amonestación verbal con notificación escrita en el observador del estudiante.
- ✓ Amonestación escrita ante el padre de familia y el coordinador respectivo. Registro en formato establecido.

Artículo 22: Faltas Tipo II

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Los comportamientos inadecuados que corresponden a este tipo de faltas comprenden los actos, actitudes, comportamientos, expresiones, acciones u omisiones que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades y la convivencia social, situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying y ciberacoso).

Entre ellos están:

1. La reincidencia en los comportamientos tipo I.
2. Utilizar el nombre de la Institución Educativa para cualquier actividad diferente a las labores académicas, culturales, artísticas, recreativas y deportivas sin la debida autorización.
3. La manifestación de no respeto por los símbolos patrios y del establecimiento, así como por la filosofía y política de la institución con sus actitudes y comportamientos.
4. Uso indebido de los equipos de informática y comunicaciones que transgredan las conductas contempladas en los comportamientos digitales.
5. Apropiarse de cualquier bien ajeno con o sin violencia dentro y fuera de la institución.
6. Entrar o salir por ventanas o muros de cerramiento.
7. Hacer caso omiso de las llamadas de atención de parte de las autoridades de la institución.
8. Agresión escolar física o psicológica de manera repetitiva y sistemática.
9. Frecuentar sitios públicos (billares, discotecas, tabernas, maquinitas, entre otros), portando el uniforme de la institución.
10. Guardar silencio ante el conocimiento de un hecho que se ha cometido.
11. Atribuir sus propias faltas a compañeros y compañeras. Difamación y/o calumnia comprobada.
12. Valerse del engaño para no asistir a clase o evadirse de ellas.
13. El fraude o intento de fraude en evaluaciones trabajos, tareas y otros documentos.
14. Constante indisciplina en los diferentes ambientes escolares.
15. Desacato a las orientaciones de los profesores, directivos y otras autoridades de la institución educativa.
16. Asumir liderazgo negativo ejerciendo influencia que impida el logro de los objetivos institucionales y la sana convivencia.
17. Irrespeto, burla o desconocimiento a los compañeros que asumen responsabilidades de apoyo al proceso educativo.
18. Escribir pasquines, dibujar figuras obscenas y anotar leyendas denigrantes.
19. Incumplimiento a los compromisos académicos y disciplinarios adquiridos.

De los protocolos para la atención de situaciones tipo II. Para atender las faltas Tipo II se desarrollará como mínimo el siguiente procedimiento:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado para atender las faltas Tipo III.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
9. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en las normas que les competen. *(Decreto 1965 2013, artículo 43).*

Procedimiento:

- ✓ Diálogo y compromiso entre las partes. Registro en el documento institucional de seguimiento.
- ✓ Amonestación verbal con notificación escrita en el observador del estudiante.
- ✓ Amonestación escrita ante el padre de familia y el coordinador respectivo. Registro en formato establecido.
- ✓ Reporte al Presidente y demás miembros del Comité Escolar de Convivencia, con los soportes que evidencien el cumplimiento del debido proceso y que se haya garantizado el derecho a la legítima defensa. El comité realizará análisis y seguimiento y dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, informándolas a los implicados a través de la Coordinación.



Artículo 23: Faltas Tipo III

Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo situaciones de agresión que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Corresponden a ellas los comportamientos inadecuados de casos especiales o faltas muy graves que atentan contra la integridad moral, ética, física y psíquica de las personas e impiden la sana convivencia social.

Asimismo, la agresión escolar que atenten contra la libertad, integridad y la formación sexual o cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Los hechos punibles o castigables por la ley o el estado colombiano y ocurrido dentro y fuera de la institución y las consecuencias que se deriven del proceso general tendrán valor probatorio en las acciones administrativas, judiciales y fiscales a que hubiere lugar. Esto generará hasta la cancelación de la matrícula.

Entre ellos están:

1. Portar objetos o armas de cualquier clase o denominación, con las que se pueda atentar contra la integridad física de sí mismo o de otra persona dentro o fuera de la institución.
2. Fomentar, formar, participar, incentivar la conformación de pandillas o grupos que atenten contra la sana convivencia y la seguridad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
3. Acoso escolar o bullying, Cyberbullying o ciberacoso escolar.
4. Traer al colegio o consumir alucinógenos, cigarrillos, licor, así como llegar embriagado a la institución o actividades complementarias bajo sus efectos. Además, inducir al consumo, distribución, venta o porte de estupefacientes o sustancias psicoactivas, dentro o fuera de la institución o en actividades recreativas y culturales.
5. La sentencia judicial por delito comprobado.
6. Participar en riñas y/o escándalos dentro y fuera de la institución.
7. La calumnia, la difamación, el chantaje, el soborno, el uso del anonimato, la amenaza de palabra o acción a compañeros (as) o a cualquier miembro de la Comunidad Educativa a través de cualquier medio.
8. Atentar contra la vida o integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
9. El acoso y/o abuso sexual dentro de la institución o en otras instalaciones durante actividades deportivas, culturales o salidas programadas por la Institución Educativa.
10. El porte y distribución de material pornográfico, ya sea impreso, virtual o magnético.
11. Promover la anarquía, el desorden y la indisciplina en el aula o en la institución utilizando elementos que atenten contra el normal desarrollo de actividades y/o contra la integridad física de las personas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



12. Fumar dentro del colegio, portar, conservar, vender y consumir fármacos y licor dentro y fuera de la institución o en desarrollo de actividades programadas. Presentarse a la Institución Educativa en estado de embriaguez.
13. Distribución y consumo de sustancias alucinógenas, psicotrópicas, fármaco dependientes dentro o fuera de la Institución.
14. Causar daño a los bienes muebles e inmuebles y ambientes culturales de la institución o de propiedad ajena.
15. Manifestaciones y conductas inapropiadas, abusivas o escandalosas de tipo afectivo o sexual.
16. Fomentar discordias o participar en riñas entre compañeros y compañeras dentro y fuera de la institución.
17. Ejecutar actos de irrespeto y agresión verbal, física, psicológica y virtual de los estudiantes y padres de familia hacia los docentes.
18. Agresión física, verbal y psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa.
19. Ejecutar actos de mal comportamiento social dentro y fuera del plantel, en prácticas, actos comunitarios, deportivos, culturales, recreativos, artísticos.
20. Adulteración de documentos, registros de asistencia, certificados de estudio, suplantación de firmas.
21. Promover y/o participar en desórdenes, actos de insubordinación y vandalismo.
22. Poner mensajes, imágenes y/o fotos en internet o intranet que atenten contra la dignidad e integridad de cualquier persona o institución.
23. Ejecutar o promover actos de perversión sexual dentro de la institución.
24. Hacer burlas, chanzas y bromas pesadas a los compañeros (as) que presenten alguna dificultad o barrera que constituya necesidad educativa especial.
25. El envío de contenidos eróticos o pornográficos a través de teléfonos móviles u otros medios electrónicos. (Sexting)
26. Fallo judicial condenatorio.
27. Incurrir en reiteradas faltas disciplinarias y de mal comportamiento social.

Parágrafo: La Institución Educativa no se hace responsable de la pérdida de dinero, joyas, celulares, u otros aparatos electrónicos.

Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Para atender las faltas Tipo III se desarrollará como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por medio expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, El Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

Procedimiento:

- ✓ Diálogo y compromiso entre las partes. Registro en el documento institucional de seguimiento.
- ✓ Amonestación verbal con notificación escrita en el observador del estudiante.
- ✓ Amonestación escrita ante el padre de familia y el coordinador respectivo. Registro en formato establecido.
- ✓ Reporte al Presidente y demás miembros del Comité Escolar de Convivencia, con los soportes que evidencien el cumplimiento del debido proceso y que se haya garantizado el derecho a la legítima defensa. El comité realizará análisis y seguimiento y dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, informándolas a los implicados a través de la Coordinación.
- ✓ Reporte al Consejo Directivo con los soportes que evidencien el cumplimiento del debido proceso y que se haya garantizado el derecho a la legítima defensa. El Consejo Directivo estudia el caso y emite resolución de suspensión, matrícula en observación y/o de cancelación de cupo en la Institución Educativa Colegio Provincial San José, informándola a los implicados a través de Coordinación.
- ✓ Informar a las entidades pertinentes: Comité Municipal de Convivencia Escolar, ICBF, Comisaría de familia, Infancia y Adolescencia u otras, según la situación y/o gravedad de la falta para su respectivo seguimiento y solución.



CAPITULO III: CONDUCTO REGULAR

Artículo 24: Definición

Son las diferentes instancias de que dispone la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Colegio Provincial San José (Estudiantes- docentes y Padres de Familia) para buscar alternativas de solución a los problemas o dificultades tanto académicas como de comportamiento social que se presentan durante el trascurso de los procesos formativos.

- ✓ Docente que orienta la asignatura, área o dirige la actividad.
- ✓ Titular del Grupo.
- ✓ Coordinador de la Sede.
- ✓ Orientador.
- ✓ Comité Escolar de Convivencia
- ✓ Rector.
- ✓ Consejo Directivo.

El (la) Personero (a) de los (as) estudiantes es mediador(a) ante las instancias del conducto regular, a quien el (la) estudiante puede acudir en el momento oportuno y de acuerdo con las funciones que le competen.

Si un miembro de la comunidad educativa no sigue el proceso descrito en el Conducto Regular, no deberá ser resuelta su situación en las instancias superiores y si esto sucede, las medidas tomadas pierden efecto (por error de procedimiento) y deberá retornar a las instancias anteriores que no hayan sido agotadas. En los casos que ameriten se dejara constancia escrita de haber acudido a cada una de ellas.

Artículo 25: Fases del Conducto Regular

- ✓ **Fase 1: Registro**

Responsable: Docente responsable de la asignatura, área o actividad.

Acción: Consignar en los instrumentos previstos las dificultades y/o faltas que haya observado durante el proceso de formación.

Instrumento:

Formato de control diario de clases.

El documento institucional de seguimiento.

Observador del Estudiante.

Esto significa que los docentes de las asignaturas, áreas o actividad, quienes en su condición de orientador de las mismas y en consecuencia por tener un trato directo con los estudiantes son los llamados a atender y registrar de manera inmediata sus dificultades o problemas, sin perjuicio de excluir a los demás agentes educativos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Parágrafo: Las faltas cometidas por los alumnos fuera del aula de clase serán atendidas directamente por el coordinador de la sede, y serán registradas al final de la jornada en el documento institucional de seguimiento, informando al docente titular del grado respectivo.

✓ **Fase 2: Mediación.**

Responsable: Profesor de la Asignatura, área, responsable de actividad y/o Coordinador.

Acción: Tiene tres momentos

- Entrevista con el estudiante. Se origina cuando es reiterada la falta. Su finalidad es indagar sus causas (versión del estudiante), facilitar y plantear acciones de mejoramiento en el estudiante.
- Entrevista con el estudiante, padre, madre de familia y/o acudiente; se llega a este momento tras haber pasado la fase 1 y no observar cambios de actitud del estudiante. Su objetivo es dar a conocer a las familias o acudientes la situación, establecer compromisos y plantear nuevas estrategias correctivas pedagógicas, que involucren a la familia.
- Remisión a coordinación: Se llega a este momento cuando aún persiste en el estudiante las dificultades y no se observa ningún cambio tras los compromisos adquiridos con él (ella) y su familia.

Instrumento:

Formato de control diario de clases.

El documento institucional de seguimiento.

Observador del Estudiante.

Formato de compromisos (coordinador).

✓ **Fase 3: Remisión.**

Responsable: El titular de grado, Coordinador, Oficinas de Orientación y Comité Escolar de Convivencia.

Acciones:

En esta fase se producen las siguientes acciones:

- Remisión a la oficina de orientación para recibir apoyo y ayuda profesional.
- Remisión del caso al Comité Escolar de Convivencia dada la gravedad de la falta y/o la reincidencia de las situaciones acaecidas.

La coordinación, la oficina de orientación y el Comité Escolar de Convivencia son los encargados de atender los procesos de descargos, informar a las familias o acudientes la reiteración de los comportamientos y de aplicar las estrategias pedagógicas. Se puede recurrir a entidades externas de apoyo como ICBF, la Comisaría de Familia, La Policía de Infancia y Adolescencia y el Comité Municipal de Convivencia.



Determinación de Casos Especiales. Un caso especial se presenta cuando el estudiante:

- Habiéndose aplicado el conducto regular descrito, continua sin mostrar superación en las dificultades.
- Presenta un alto porcentaje de ausentismo a las actividades escolares.
- Cuando se llega a tres o más remisiones por parte del cuerpo docente de las materias de su plan de estudio.
- Cuando al dar a conocer los resultados académicos de un periodo el estudiante presenta bajo desempeño académico (cinco áreas y/o asignaturas o más).
- Cuando la infracción al comportamiento de la falta al Manual de Convivencia está tipificada como comportamiento inadecuado Tipo II y III.

✓ **Fase 4: Estudio del caso en el Consejo Directivo**

Responsables: Consejo Directivo.

Acciones: en esta última fase se tratan los casos especiales que ameritan determinar la conveniencia de la continuidad del estudiante en la Institución Educativa.

Instrumentos de Registro.

Acta del Consejo Directivo

Acuerdo del Consejo Directivo.

CAPITULO IV: ELEMENTOS DOSIFICADORES EN LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 26: Criterios para determinar la situación de la falta. Las faltas Tipo III están expresamente señaladas en este Manual de Convivencia. Se determinará si la falta es Tipo I o Tipo II de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación del proceso formativo del estudiante.
3. Si el estudiante desempeña un cargo dentro del gobierno escolar de la Institución, o desempeña un cargo que implique la representación de la Institución Educativa.
4. La trascendencia social e institucional de la falta o el perjuicio causado.
5. La concurrencia o reincidencia en la conducta.
6. Edad y grado de quién cometió la falta.
7. Las circunstancias en que se cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza que la institución ha depositado en el estudiante, el grado de participación en la comisión de la falta.
8. Los motivos determinantes del comportamiento.
9. Si la falta se realizó con la intervención de varios miembros de la comunidad educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Artículo 27. Atenuantes y Agravantes. Para la aplicación de cualquier fallo ante una acción disciplinaria, se tendrá en cuenta dos tipos de causales: de atenuación o de agravación.

De los atenuantes. Las causales de atenuación, aquellas que disminuyen la responsabilidad en la comisión de la falta, son:

1. La edad, desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo del estudiante.
2. El buen comportamiento social.
3. Conductas anteriores excelentes.
4. Confesar la falta espontáneamente y haber facilitado la aclaración de los hechos.
5. Procurar resarcir el daño o perjuicio causado.
6. Estado de ofuscamiento motivado por circunstancias difícilmente previsibles.
7. No haber estado involucrado en procesos disciplinarios.
8. Haber sido inducido u obligado a realizar el hecho.
9. Aceptar voluntariamente la comisión de la falta, siempre y cuando no se trate de una reincidencia.
10. Haber actuado en defensa de derechos personales o colectivos.
11. Observaciones positivas sobre el cumplimiento de compromisos disciplinarios anteriores.
12. El buen rendimiento académico.
13. Sentido de pertenencia institucional a través de la cooperación y la participación en las diferentes actividades escolares.

De los agravantes. Las causales de agravación, aquellos hechos que hacen más grave la calificación de una falta, son:

1. La mentira o negación de la falta.
2. El irrespeto y la altanería.
3. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y los compromisos contraídos durante la acción disciplinaria.
4. Reincidencia y desatención en el cumplimiento de compromisos disciplinarios anteriores.
5. Aprovechase de la condición de indefensión o menor edad de los compañeros.
6. El grave daño físico, social y psicológico que causa la conducta.
7. Intolerancia permanente.
8. Complicidad y/o encubrimiento.
9. El efecto perturbador o nocivo que la falta y/o conducta del estudiante llegue a producir en la Comunidad Educativa.
10. Haber empleado en la ejecución de la falta un medio cuyo uso pudiera resultar peligroso para el común de las personas.
11. Premeditación y asociación para cometer la falta.
12. La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad manifiesta de haber querido causar daño a algún miembro de la Comunidad Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Parágrafo: Según la gravedad de los comportamientos, la aplicación de los correctivos deberá ajustarse al debido proceso, según el cual se debe determinar de manera precisa el tipo de sanción o correctivo, si fuera el caso ante el incumplimiento de las normas de convivencia.

CAPITULO V: DEBIDO PROCESO

Artículo 28: Definición

El debido proceso es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protege a las personas del estado.

Como principio jurídico procesal, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, teniendo a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

“Determinado el contenido esencial del derecho a la educación como derecho fundamental, debe así mismo afirmarse que en cuanto su carácter implica una doble condición derecho-deber, un incumplimiento, debe forzosamente dar lugar a una sanción, pero enmarcada dentro de límites razonables. Esa sanción debe sujetarse a los reglamentos internos del establecimiento educativo, es decir, hay que examinar si se viola o no el debido proceso”. Corte constitucional, sentencia T-024 de 25 de enero de 1996.

Artículo 29: Medidas de formación y procedimientos

Los estudiantes de la I. E. Provincial San José que incurran en faltas contempladas en el Manual de Convivencia Escolar se someterán a las siguientes medidas de formación y /o procedimientos disciplinarios bajo la garantía del cumplimiento del debido proceso; para lo cual tiene derecho a presentar los descargos correspondientes y hacer uso de recurso de apelación y reposición.

- 1. Diálogo y compromiso.** Cuando se conozca de un hecho que se constituye en infracción debe hacerse el respectivo llamado de atención y reflexión sobre la contravención del Manual de Convivencia Escolar, se hará la consignación de dicho comportamiento en el documento institucional de seguimiento, anotando la fecha, el nombre del estudiante, grado y la identificación clara del comportamiento inadecuado. Firmará el estudiante y la persona que haya hecho el llamado de atención o el acta de conciliación respectiva. Se acudirá a una de las correcciones pedagógicas sugeridas, se consignará por escrito el tipo de corrección, los descargos y el compromiso asumido por el estudiante.
- 2. Amonestación verbal con notificación escrita en el observador.** La amonestación es el llamado de atención que la institución educativa le hace al estudiante sobre las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



consecuencias de la falta cometida y la exigencia de la reparación del daño si fuera necesario. En todos los casos deberá desarrollar un taller pedagógico sobre respeto a los derechos humanos y la convivencia escolar que estará bajo la orientación del docente que registra la falta. Este, a su vez describirá la situación en el observador del alumno y firmarán las partes comprometidas, pasando la novedad a Coordinación.

3. **Amonestación escrita con presencia de padres de familia.** Si hay reincidencia en el comportamiento indebido se llamará al padre de familia y/o acudiente para que conozca la contravención al Manual de Convivencia Escolar, se escucharán los descargos y justificaciones y se procederá a asignar según el caso con una corrección pedagógica. Esta situación se consignará por escrito en el observador del estudiante y la firmarán las partes comprometidas, informando de la situación al Coordinador.
4. **Amonestación escrita y registro en la coordinación respectiva.** Si no se cumple con el compromiso firmado, se remitirá a la Coordinación quien citará al estudiante y padre de familia y/o acudiente, para escucharlos y se firmará un nuevo compromiso, quedando claro que el incumplimiento hará que se evalúe su comportamiento y tenga la valoración respectiva en el Boletín del periodo correspondiente.

Esta medida de formación se aplicará también cuando el estudiante es recurrente en otras contravenciones al Manual de Convivencia Escolar.

Después de analizada la situación y oído al representante legal del estudiante, se levantará un acta de amonestación escrita donde se dejará constancia de la situación presentada, de los compromisos asumidos y de las medidas de formación que se aplicarán. Se remitirá a la Coordinación, a la Oficina de Orientación y al Titular del grado que cursa el amonestado. Queda en pie el compromiso de no volver a cometer faltas y guardar buen comportamiento por el resto del año escolar. El incumplimiento de estos compromisos acarreará otro tipo de acciones.

5. **Remisión del caso al Comité Escolar de Convivencia.** La reincidencia de las faltas se considera como falta tipo II. El Coordinador remite la situación al Presidente del Comité Escolar de Convivencia quien citará a los miembros de este para el estudio del caso; las decisiones tomadas se informarán al padre de familia y al estudiante a través de Coordinación para firmar y asumir compromisos establecidos.
6. **Remisión del caso al Consejo Directivo.** Cumplido el Debido Proceso, la reincidencia o el tipo de falta cometida, el Consejo Directivo estudiara cada caso y emitirá mediante acuerdo las medidas que lleven a la reflexión sobre la conveniencia de la continuidad del estudiante en la institución. Se hará registro en el observador del estudiante, incidiendo en la nota del comportamiento. Se comunicará la respectiva determinación al padre de familia y al estudiante, los cuales firmarán y asumirán las determinaciones.
7. **Recomendación de Cambio de Institución.** Cumplidos los procedimientos anteriores el Rector con el aval del Consejo Directivo y revisados todos los soportes y evidencias de cada una de las fases (informe de la coordinación, comité Escolar de convivencia y observador del estudiante), tomará la decisión de recomendar cambio de institución al estudiante mediante resolución motivada teniendo en cuenta la sentencia T-316 del 12 de julio de 1994 emanada



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



de la Corte Constitucional en la cual “la Corte es reiterativa en defender la permanencia de las personas en el sistema educativo, incluso a pesar de dificultades para el aprendizaje y de la comisión de algunas faltas disciplinarias pues los docentes deben detectarlas, al igual que las dotes privilegiadas, para buscar con la comunidad educativa la mejor manera de remediar y encauzar unas y otras, también ha sido enfática la Corte en señalar que la educación sólo es posible cuando se da convivencia y que, si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general, y se puede, respetando el debido proceso y los otros derechos fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta a separar a la persona del establecimiento. Además la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento académico también puede llegar a tener entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”.

Tomada la decisión copia de la resolución se entregará al estudiante a través del padre de familia o acudiente y se llevará al archivo de la institución. El estudiante y el padre de familia deben firmar la correspondiente notificación. Bajo ninguna circunstancia se leerá la resolución en acto público.

Parágrafo: Las actividades extracurriculares tales como: servicio social, banda de marchas, preparatorios Pruebas SABER, grupos de investigación, actividades deportivas, recreativas, culturales y/o académicas, y otras representaciones, están cobijadas por las mismas normas de la Institución Educativa Colegio Provincial San José estipuladas en este Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 30: Recurso de reposición.

Se interpondrá por escrito ante quien profiera la determinación ante el Consejo Directivo con el objeto de que aclare, modifique o revoque la decisión. El término para interponer el recurso será de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El recurso lo podrá interponer el estudiante afectado, su acudiente y/o el padre de familia.

Artículo 31: Recurso de apelación

Se interpondrá por escrito ante la siguiente instancia con el objeto de que aclare, modifique o revoque la decisión. El término para interponer este recurso será de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

TITULO IV. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS

Artículo 32: Estrategias pedagógicas:

Acciones sugeridas para reflexionar y mejorar el proceso de formación integral y la solución de conflictos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



1. Diálogo y compromiso
2. Lectura y trabajo escrito sobre el Manual de Convivencia Escolar
3. La presentación a charlas, talleres, entrevistas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia.
4. Capacitaciones a la Comunidad Educativa sobre el contenido del Manual de Convivencia y el debido proceso
5. Proyecto Transversal para la formación de la ciudadanía y derechos humanos.
6. Acciones del servicio de orientación del Colegio
 - Talleres sobre el respeto por el otro
 - Charlas al personal femenino sobre la cordialidad y el buen trato entre su género.
 - Talleres de prevención en Drogadicción
 - Talleres de Educación sexual. En coordinación con el área de ética y valores se desarrolla cada dos años un evento para los diferentes grados con el único objetivo de prevenir todo lo relacionado con la sexualidad.
 - Seguimiento en caso de las adolescentes en embarazo.
 - Seguimiento de acuerdo a la tipificación de las faltas (protocolos)
 - Seguimiento a los educandos con dificultades cognitivas (inclusión)
 - Seguimiento a educandos con alguna dificultad en el comportamiento.
 - Seguimiento en caso de conocerse a los y las estudiantes con problemas leves de drogadicción y apoyo de la familia.

TITULO V. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 33: Estímulos

La Institución Educativa Colegio Provincial San José de Pamplona aspira que cada uno de sus integrantes considere como el mejor premio a su esfuerzo la satisfacción personal del deber cumplido, como también, el logro de su progresiva madurez, moral e intelectual y por eso, estimula las acciones positivas de los y las estudiantes en el cumplimiento de sus deberes, su sentido de pertenencia, sus iniciativas, su participación en la vida estudiantil, cultural, deportiva y su afán en su superación personal.

En este sentido concede los siguientes estímulos

1. Izar la bandera del Colegio o el Pabellón Nacional en actos especiales y ser condecorado
2. Representar la institución en eventos académicos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos y recreativos dentro y fuera de la misma.
3. Felicitación personal con el registro correspondiente en el observador, boletín, carpeta personal.
4. Mención especial en su carpeta personal. Ser promovido anticipadamente cuando las condiciones lo acrediten de acuerdo con lo establecido por las normas para tal fin.
5. Ser seleccionado como monitor o representante del curso.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



6. Recibir Menciones Honoríficas en público o en una asamblea especial de estudiantes.
7. Quien obtenga el 80% de conceptos en sobresaliente y/o excelente además de ser colocado en el cuadro de honor del colegio y su clase, recibirá un importante estímulo por parte de las directivas del Colegio.
8. Portar los símbolos patrios que identifican a la Institución educativa en los actos públicos.
9. Recibir diploma de Excelencia Académica, Matrícula de Honor al mejor alumno de cada grado con las más altas calificaciones y con un comportamiento social excelente, según decisión que conste en resolución tomada por el Comité de Evaluación y Comité de Estímulos.
10. Se otorgaran Menciones de Honor por espíritu de colaboración, sociabilidad y compañerismo en cada uno de los grados.
11. Medalla al mejor estudiante por grado de cada sede; según decisión que conste en resolución tomada por el Comité de Evaluación.
12. Diploma de honor al segundo mejor alumno por grado de cada sede; según decisión que conste en resolución tomada por el Comité de Evaluación.
13. Medalla al mejor estudiante de la Institución por rendimiento académico y comportamiento durante el año lectivo.
14. El nombre del mejor alumno de undécimo será esculpido en la placa de mármol que está a la entrada del colegio.
15. Reconocimiento y una medalla al Mejor Bachiller de la institución.
16. Reconocimiento a los tres mejores puntajes de los alumnos de 11° en las Pruebas de Estado.
17. Premio al mejor deportista del colegio y de los diferentes grados.
18. Medalla de los fundadores. Reconocimiento por el sentido de pertenencia y lealtad al Colegio. Este estímulo lo recibirá quien haya cursado en la institución desde preescolar hasta undécimo grado.
19. Reconocimiento al esfuerzo y superación personal a quien siendo calificado como estudiante con necesidades educativas especiales logre culminar sus estudios como bachiller.
20. Otros estímulos que sean creados y asignados a juicio de los directivos docentes, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Asociación de Padres de familia.
21. Los anteriores estímulos y distinciones se darán a conocer por medio de resoluciones a la Comunidad educativa con copia a interesado.

TITULO VI. DE LOS PADRES DE FAMILIAS Y/O ACUDIENTES

CAPITULO I: DEFINICIONES

Artículo 34: Definición

La familia constituye el medio por el cual el sujeto en formación, el niño o la niña recibe las primeras orientaciones, aprende actitudes y modos de percibir la realidad, construyendo así los contextos significativos iniciales; por esto los padres y madres deben ser conscientes de sus



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



deberes y derechos que los lleven a ser generadores de procesos educativos y formativos de sus hijos.

La expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Parágrafo: Los alumnos y alumnas mayores de edad matriculados en la modalidad de Educación Formal de Adultos, no requieren acudiente.

CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 35: Derechos de los padres de familia y/o acudientes. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Exigir del estado y la sociedad la garantía y el cumplimiento del derecho a la educación que le corresponde a sus hijos e hijas con carácter gratuito y obligatorio entre los 5 y 15 años de edad y que comprende como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del estado.
2. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
4. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
5. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
6. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos.
7. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo del hijo o hija.
8. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
9. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
10. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
11. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de su hijo o hija.
12. Conocer los resultados sobre las pruebas externas de evaluación que presente el colegio (SABER).



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



13. Exigir del plantel educativo una educación con calidad y en general el cumplimiento de las obligaciones académicas y civiles por parte del plantel educativo.
14. Conocer la Misión, Visión, principios, filosofía, ideario y demás aspectos contemplados en el Manual Convivencia y el PEI.
15. Conocer las normas generales y los manuales de funciones que rigen la Institución Educativa.
16. Recibir los beneficios de programas de formación de padres que les sirvan para mejorar la tarea educativa que les corresponde a través de la Escuela de Padres o de otros espacios.
17. Ser parte activa en la consecución de los objetivos y metas institucionales.
18. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos.
19. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
20. Ser los representantes legales de sus hijos.
21. Velar para que su hijo (a) sea objeto de un trato respetuoso, justo, cordial y que sea formado sin detrimento de su dignidad personal, es decir con la plena garantía de los derechos establecidos en la Constitución y en las leyes vigentes.
22. Ser informados puntual y responsablemente sobre el rendimiento académico, asistencia y comportamiento social de sus hijos. Recibir asesoría cuando sea necesario.
23. Recibir información oportuna sobre las actividades que realiza la institución.
24. Ser oído y respetado por las directivas del colegio, los profesores y los empleados administrativos y de servicios generales.
25. Solicitar y retirar las certificaciones, constancias y documentos a las cuales tenga derecho, siempre y cuando este a paz y salvo en todas las dependencias.
26. Participar activa y propositivamente en las reuniones y escuelas de padres.
27. Solicitar personalmente o por escrito permiso para justificar la ausencia de su hija (o) de la institución cuando sea necesario.

Parágrafo: Toda petición queja, reclamo o denuncia a un miembro de la Comunidad Educativa debe hacerse por escrito, debidamente firmado y recepcionado en la rectoría del colegio.

Artículo 36°: Deberes de los padres de familia y/o acudientes. La formación académica que se recibe durante los años de infancia y adolescencia se traduce en el futuro de la persona y en su proyección profesional. Así pues, la gratitud que se debe al centro educativo se refleja en el cumplimiento de la obligación como contraprestación a las enseñanzas recibidas.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a las familias o acudientes los siguientes deberes:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria y en las fechas previstas por la Institución Educativa
2. Firmar con su hijo (a) o acudido el Contrato de Prestación de Servicios Educativos con la Institución Educativa Colegio Provincial San José.
3. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
4. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
5. Presentar en el momento de la matrícula, los certificados de incapacidad de sus hijos que presentan algún grado de discapacidad con el fin de reportarlos en el índice de inclusión institucional y nacional.
6. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
7. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudirá las autoridades competentes.
8. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
9. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
10. Apoyar, y reforzar las acciones del colegio que busquen el mejoramiento y contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
11. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar
12. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos
13. Analizar los informes periódicos de evaluación
14. Asistir a las reuniones programadas por el Colegio o cuando se requiera su presencia, justificando cualquier inasistencia, utilizando el dialogo racional y respetuoso como mecanismo para solucionar cualquier conflicto que se pueda presentar.
15. Participar en las Escuelas de Padres como parte de un proceso de acompañamiento activo en la formación de su hijo (a).
16. Justificar personalmente o por escrito, ante quien (es) corresponda, los retardos forzosos o inasistencia de su hijo (a) al colegio.
17. Cumplir dentro de los plazos fijados, los compromisos económicos adquiridos con la institución en el momento de la matrícula de su hijo (a) o acudido (a).



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



18. Apoyar a la institución en el trabajo de formación integral que realiza con sus hijos(as) brindando amor, atención, comprensión y apoyo ante aquellas dificultades propias de la edad.
19. Participar activamente en los estamentos del Gobierno Escolar que requieran su presencia, en planes y programas de la institución, según sus capacidades y oportunidades, velando por la adecuada prestación del servicio educativo.
20. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
21. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
22. Responder por los daños accidentales o con culpa que sean ocasionados por su hijo (a) o acudido, a los bienes del Colegio o de sus compañeros.
23. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios (Constitución Política de Colombia Artículo 95 numeral 1) no puede ni debe ser desconocido por ninguna persona.
24. Apoyar campañas para mejorar la calidad del servicio educativo, el bienestar estudiantil y la consecución, renovación y conservación de materiales didácticos.
25. Respetar y hacer respetar el Manual de Convivencia Escolar.
26. Estar atento a todos los llamados de la institución cuando se trate de estudiantes con necesidades educativas especiales a fin de contribuir al buen desarrollo de las actividades educativas y de formación diseñadas para este tipo de población.
27. Guardar el debido respeto y consideración con todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa. (directivos, docentes, alumnos, padres y madres de familia)
28. Propiciar en el hogar un ambiente de cariño, amor, afecto, ternura, consideración, respeto, lealtad, aceptación del otro como persona, honradez y demás valores necesarios para la formación integral de sus hijos(as).
29. Suministrar a su hijo (a) los uniformes y elementos necesarios para el buen desempeño y desarrollo de las actividades en el colegio.
30. Dar buen trato tanto físico, psicológico y moral a su hijo o acudido.
31. Velar por el buen rendimiento académico y disciplinario de su hijo o acudido.
32. Realizar los trámites y acciones correspondientes ante las entidades de salud y demás organismos comprometidos con el apoyo profesional a estudiantes con necesidades educativas especiales a fin de lograr su mejor integración a la vida familiar, escolar y comunitaria.
33. Brindar todo el apoyo y estímulo a los estudiantes con necesidades educativas especiales a fin de contribuir al logro de su autonomía y mejor desempeño dentro y fuera de la institución.
34. Asumir junto con el Estado y la sociedad la responsabilidad de educar a sus hijos (as) para contribuir significativamente en la construcción de los ciudadanos del futuro como garantía de una sociedad más justa.

Parágrafo 1°. Cualquier agresión física o psicológica del padre de familia o acudiente en contra de un miembro de la comunidad educativa será remitida automáticamente al Comité Escolar de Convivencia para su respectivo análisis y remisión ante la autoridad competente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Parágrafo 2º: Cuando las familias o acudientes incumple reiteradamente a sus deberes, la institución remitirá el caso al Comité de Convivencia Escolar, quien se encargara de manejar la ruta respectiva.

Artículo 37. Asamblea general de padres de familia. La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.

Artículo 38: Consejo de padres de familia. El Consejo de Padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional – PEI-.

TITULO VII. DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I: DECALOGO DEL DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ DE PAMPLONA

Artículo 39: Decálogo del Docente. Para ser un buen maestro(a) cada docente debe recordar que:

1. Mis alumnos me recordaran según la imagen que yo les proyecte. Mis alumnos aprenderán de mi más por lo que hago que por lo que digo.
2. Debo evaluar siempre con justicia. Sabré premiar el esfuerzo de mis alumnos estimular a los que tengan mayor dificultad; ello permitirá que el alumno se sienta satisfecho de demostrar lo que sabe
3. Debo mantener estrecha relación con los padres y/o acudientes d mis alumnos, pues ellos serán mi mejor apoyo para seguir formándolos.
4. Procurar ser servidor no manipulador de la verdad “la verdad no es tuya, ni mía, ni de aquel otro, sino patrimonio de todos.
5. Al corregir cuando sea necesario, hágalo como le gustaría que lo hicieran con usted. Hable de forma directa y clara pero con delicadeza.
6. Ten fe en las personas y en sus responsabilidades “De nadie ha de desconfiarse hasta el extremo de perder toda fe en él. No hay que desesperar de nadie mientras viva”.
7. Lo que hay que hacer se hace en el momento oportuno y bien hecho. La calidad es en todo y siempre.
8. Respete el tiempo de los demás: sea puntual. No interrumpa el trabajo de los otros.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



9. Debo educar con alegría. “la tristeza seca el alma y le quita sus palabras su frescura... no puede sino salir débil y sin gracia la educación que surge de un corazón triste”
10. Al igual que los alumnos pueden cometer errores, pero al mismo tiempo deben tener la humildad para aceptarlos y la valentía para enmendarlos.

Artículo 40°: Derechos del personal docente

Son derechos personales de los y las docentes:

1. Recibir trato respetuoso por parte de la Comunidad Educativa.
2. Ser respetado en su vida privada, hogar, domicilio, correspondencia, honra y reputación.

Son derechos profesionales de los docentes.

1. El libre ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política y la Ley laboral vigente.
2. Constituir grupos de investigación-colectivos académicos y recibir apoyo económico para el diseño, formulación y realización de los proyectos.
3. Utilizar con la debida autorización las dependencias y las ayudas educativas del colegio para actividades propias de cada función.
4. Ser escuchado en los reclamos, ejerciendo los recursos de reposición, apelación y garantizándole la aplicación del debido proceso en todas las circunstancias.

Son derechos institucionales del personal docente

1. Elegir y ser elegido en igualdad de condiciones para los estamentos del Gobierno Escolar.
2. Participar de los cursos de mejoramiento, actualización y cualificación que se le ofrezcan por parte de la institución o de otras entidades.
3. Ser atendido y escuchado por todos los estamentos educativos.
4. Recibir oportunamente la remuneración a que tiene derecho.
5. Conocer con anterioridad los criterios de evaluación de desempeño profesional.
6. Ser estimulado y exaltado por su labor educativa.
7. Ser informado oportunamente y por los canales adecuados sobre las diferentes actividades administrativas, académicas y comunitarias o modificación de las mismas.
8. Tener acceso oportuno a los informes que sobre su desempeño personal y profesional existan en poder de las autoridades educativas y dependencias institucionales.
9. Tener acceso a los medios tecnológicos e informáticos de la Institución.

Artículo 41: Deberes del personal docente. Son deberes personales de los docentes.

1. Conocer y cumplir los acuerdos consignados en el Manual de Convivencia Escolar.
2. Ser ejemplo para sus alumnos en toda circunstancia y lugar promoviendo y fomentando la práctica de valores.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



3. Promover relaciones interpersonales con criterio de cordialidad, autocontrol, autonomía, autoestima, tolerancia, honestidad, justicia y respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
4. Mantener y potenciar la comunicación eficaz entre los docentes con el fin de propiciar unidad de criterios, sentido de pertenencia y fomentar valores que enriquezcan las relaciones humanas y sirvan de ejemplo para sus educandos.
5. Ser consciente y comprometido con los derechos y deberes que tiene como persona y los que poseen sus colegas y sus alumnos en actitud de autoformación permanente.
6. Cumplir su labor diaria como parte de un proyecto personal fundamentado en el ser humano con el cual integre a un proyecto educativo coherente para orientar la formación de los alumnos.
7. Ser practicante de los valores de la democracia tales como: participación, dialogo, respeto, solidaridad, tolerancia y reconocimiento de la diferencia.
8. Poseer gran capacidad de discernimiento, dialogo y autonomía para tomar decisiones y cumplir los compromisos adquiridos.
9. Aceptar y promover la pluralidad como capacidad para captar y visionar la dinámica de las personas, del medio ambiente y de la institución en el presente y en el futuro para que pueda, actuar con tolerancia frente a las teorías y puntos de vista discrepantes.
10. Promover el respeto por los derechos humanos y la convivencia escolar.

Son deberes profesionales de del personal docente

1. Realizar el diagnostico académico y socio-educativo de sus estudiantes al iniciar el año lectivo.
2. Hacer cumplir las normas establecidas ante cualquier irregularidad informar a la coordinación respectiva.
3. Fomentar instancias de dialogo, reflexión y toma de conciencia sobre el desarrollo de los educandos, para identificar o valorar logros, manejar y solucionar conflictos, plantear alternativas para los diferentes problemas o dificultades.
4. Dar a conocer oportunamente a sus alumnos los resultados de la evaluación de sus procesos académicos y desempeño comportamentales estableciendo los logros o dificultades para sugerir recomendaciones y decidir sobre los correctivos necesarios.
5. Establecer los mecanismos de comunicación adecuados con las familias y acudientes.
6. Dar trato justo, respetuoso y equitativo a los estudiantes inculcando el amor a la vida, la ciencia, la técnica y la convivencia humana.
7. Estimular a los estudiantes para que aprendan a partir de sus logros y progresos antes que desde sus dificultades.
8. Preparar oportunamente sus clases y demás actividades que le correspondan brindando una educación de calidad.
9. Diseñar planear y ejecutar y evaluar estrategias que conduzcan al máximo desarrollo de las potencialidades de los educandos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



10. Diligenciar oportunamente y con responsabilidad los registros de control académico y disciplinario de los estudiantes, darlo a conocer y hacerlo firmar por el padre, madre o acudiente, para entregarlo en la coordinación en las fechas establecidas.
11. Programar el trabajo de los estudiantes en caso de ausencia justificada para evitar indisciplina y pérdida de tiempo.
12. Cumplir con su jornada de trabajo y ser puntual al horario establecido por la institución para el desarrollo de las actividades programadas.
13. Asumir su rol como profesional de la educación y especialista en un campo disciplinar específico y no sólo como empleado de la educación.
14. Retomar la pedagogía como el saber propio de los maestros y la metodología como el saber hacer del maestro, haciendo la reflexión crítica de su praxis cotidiana.
15. Poseer capacidad de liderazgo dentro de la Comunidad Educativa y con su ejemplo ejercer fuerza espiritual de incentivación a los demás.
16. Como intelectual ha de ser investigador, científico, constructor e integrador de saberes.
17. Poseer una mentalidad abierta al cambio y a la construcción permanente de conocimientos y valores.
18. Mantener un trato digno y respetuoso con los integrantes de la comunidad educativa (Directivos, docentes, alumnos, padres- de familia y personal administrativo).
19. Manifestar compromiso con su profesión, tener sensibilidad social, poseer una visión holística de su quehacer y tener la capacidad de contextualizar el conocimiento que enseña.
20. Realizar las adaptaciones curriculares a fin de atender de la mejor manera posible a los estudiantes con necesidades educativas especiales, acorde a su experiencia, formación profesional y recursos institucionales disponibles.
21. Identificar, reportar con carácter prioritario y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de los derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la ley 1146 de 2007.
22. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes. (Ley 162015 de marzo 2013).

Son deberes institucionales del personal docente:

23. Orientar con calidad el proceso de formación de sus educandos y hacer acompañamiento, orientación y reorientación las veces que sea necesario para contribuir al logro de la excelencia en el desarrollo de procesos académicos, pedagógicos, administrativos y de interacción comunitaria.
24. Remitir a la oficina de Orientación los casos especiales y estar en permanente comunicación con esta dependencia.
25. Diligenciar los documentos que le sean requeridos y que formen parte de sus funciones como docente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



26. Participar activamente en las actividades curriculares y extraescolares que conduzcan al mejoramiento institucional.
27. Aceptar sugerencias de los directivos, compañeros (as) de trabajo y estudiantes de la institución.
28. Inculcar en sus educandos respeto y sentido de pertenencia por el Colegio y contribuir a mejorar su prestigio.

Parágrafo: Todos los deberes y derechos de los y las docentes están consagrados en la normatividad vigente en el orden nacional e internacional.

Artículo 42: Estímulos al personal docente. Se conceden a los docentes los siguientes estímulos institucionales:

1. Recibir condecoración por distinguirse en la labor de investigación o por sentido de pertenencia a la institución.
2. Recibir reconocimiento público o privado, oral o escrito por su desempeño profesional en desarrollo de las actividades y responsabilidades bajo su coordinación o dirección.
3. Recibir mención especial por el desempeño destacado en el desarrollo de las actividades o por méritos culturales y deportivos.
4. Izar la bandera de la institución por sobresalir en las diferentes actividades y compromisos realizados con eficiencia, eficacia, calidad, excelencia, creatividad y sentido de pertenencia institucional.
5. Costearle en parte la asistencia a congresos, seminarios y cursos de perfeccionamiento académico relacionado con su especialidad, teniendo en cuenta el cumplimiento de deberes y funciones.
6. Recomendación para cursos de capacitación y becas: tener en cuenta a los docentes que desarrollan proyectos en áreas específicas con resultados reconocidos a través de logros con sus estudiantes, para inscribirlos en programas que resulten de los convenios interinstitucionales.
7. Representar la institución en eventos realizados dentro y fuera de la ciudad.

Parágrafo: Se consideran estímulos municipales, departamentales, internacionales para los docentes la posibilidad de ser postulados y/o recibir condecoraciones, reconocimientos, premios que sean otorgados a los maestros, maestras por las autoridades e instituciones del sector público o privado del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

TITULO VIII. COMUNIDAD EDUCATIVA, GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 43: Definición

Comunidad educativa. Según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por personas que tienen responsabilidades directas en



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

CAPITULO II: GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 44: *Obligatoriedad del Gobierno Escolar.*

Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley 115 de 1994 y el Decreto 1860 del mismo año. *(Decreto 1860 de 1994, artículo 19).*

Artículo 45: *Órganos del Gobierno Escolar.*

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica establecimiento.

TITULO IX. EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPITULO I: DEFINICION, GENERALIDADES E INTEGRANTES

Artículo 46: *Definición y generalidades*

Estudiante es un término que viene del latín *studium* y que significa *aplicación del espíritu para aprender las letras, una ciencia o un arte*. El estudiante es el centro de toda Institución Educativa, es su eje, es su razón de ser.

Los estudiantes de cada Institución Educativa deberán estar organizados en un *Consejo de Estudiantes*, del cual el inciso primero del artículo 29 del Decreto 1860 de 1994 establece:

“Consejo de Estudiantes. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo”.

Artículo 47: *De los integrantes*

El consejo estudiantil es el órgano institucional y democrático en el cual se debaten las iniciativas de los estudiantes en diferentes cursos, por lo tanto, deben estar presentes en el **un representante por grado**. Otras personas que deben estar dentro del Consejo Estudiantil son: el personero (a), el estudiante representante al Consejo Directivo y el contralor (a) estudiantil.



Artículo 48: Perfil del Personero

- En la I. E. Provincial San José el personero o personera será un o una estudiante de Undécimo grado, elegido(a) en forma democrática mediante votación secreta por todos los y las estudiantes de la Institución, es la persona encargada de promover los derechos y deberes de sus compañeros con justicia, equidad y rectitud.

CAPITULO III: REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 49: Definición.

“Un representante de los estudiantes elegido por el consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución”. Artículo 21, NI. 4, Decreto 1860 de 1994

En la I. E. Provincial San José el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo será un estudiante de Once grado , el cual no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a su postulación y deberá ´presentar un Plan de Trabajo al momento de su inscripción ante el Señor Rector como Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV. CONTRALOR ESTUDIANTIL

Artículo 50: Definición y generalidades del Contralor Escolar. La Ordenanza N° 011 de Diciembre de 2012 creo la figura de CONTRALOR ESCOLAR en los establecimientos educativos oficiales del departamento Norte de Santander.

Qué es? Es un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social de los recursos del fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos.

“En las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Norte de Santander que cuenten con fondos del servicio educativo habrá una Contraloría Escolar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que busca la transparencia y potencia los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa”, Artículo 1°, Ordenanza 011 de Diciembre 12 de 2012

Artículo 51: Grupo de apoyo del Contralor Estudiantil:

En el Colegio Provincial San José, el Grupo de Apoyo estará conformado por estudiantes representantes de los grados sexto a undécimo.



TITULO X. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 52: De la conformación. *El Comité Escolar de Convivencia en el Colegio Provincial San José se rige por las disposiciones de la Ley 1620 del 15 de Marzo de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013*

“Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”.

El Colegio Provincial San José para la Conformación del Comité Escolar de Convivencia tiene en cuenta:

Conformación de los comités escolares de convivencia. Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. *(Decreto 1965 de 2013, artículo 22)*

Artículo 53: Propósito “Contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994” que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Artículo 54: Sesiones. El Comité Escolar Convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Escolar de Convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. *(Decreto 1965 de 2013, artículo 23).*

Artículo 55: Quórum decisorio. El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. *(Decreto 1965 2013, artículo 24).*

Artículo 56: Actas. De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos:

1. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
2. Registro de los miembros del comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



3. Registro de los miembros del comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
4. Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del comité.
5. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
6. Firma del presidente del comité y del secretario técnico, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 10).

Parágrafo. El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad ya la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en marco de las actuaciones que adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia. *(Decreto 1965 de 2013, artículo 25).*

Artículo 57: Acciones o decisiones.

El Comité Escolar de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por Comité Nacional Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley. *(Decreto 1965 de 2013, artículo 26).*

Artículo 58: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.

Cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las causales de impedimento y de recusación así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités. *(Decreto 1965 2013, artículo 27).*

Artículo 59: Conformación del Comité Escolar de Convivencia

1. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité
2. El personero estudiantil
3. El docente con función de orientación



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



4. El coordinador cuando exista este cargo
5. El presidente del consejo de padres de familia
6. El presidente del consejo de estudiantes
7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 60: Funciones del Comité Escolar de Convivencia

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

TITULO XI. DE LA REFORMA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 61: Lineamientos generales para la actualización del Manual Convivencia.

Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones o faltas Tipo I, II y III
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual Convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 1994, en artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar manual el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.

Parágrafo 2. El Manual de Convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del Comité Escolar Convivencia. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 29*).



Artículo 62: Reforma del Manual de Convivencia

El Presente Manual de Convivencia Escolar podrá ser reformado por el Consejo Directivo en Asamblea convocada para tal fin, con la asistencia de la mayoría calificada y con base en las propuestas realizadas por cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa.

El procedimiento para la reforma del presente Manual de Convivencia Social será:

- **Presentación de propuestas:** La Rectoría convocará una vez al año, a todos los estamentos que conforman la comunidad educativa de la institución para el estudio, el análisis y valoración de aquellos apartes que conciernen a cada uno de estos estamentos, a su vez ellos elegirán a los representantes (dos representantes del personal administrativo, dos representantes del personal de servicios generales, dos representantes de los docentes, dos representantes de cada una de las sedes, dos representantes del Consejo de Padres, un representante de los exalumnos y un representante de la Asociación de Padres de Familia), para conformar el Comité Evaluador del Pacto de Convivencia Escolar, que será presidido por el Rector o su delegado. Este comité presentará un borrador que será estudiado, analizado y valorado por el Consejo directivo.

El Rector, el Consejo Directivo o el Consejo Académico podrán presentar por su parte propuestas de reforma o cambio de los apartes que se consideren pertinentes a reformarse; estas propuestas deberán enviarse a Rectoría para que sea el Ente que la presente al Consejo Directivo.

- **Aprobación y adopción:** Realizado el análisis y revisión de la propuesta por el Rector o su delegado y cuando en su estudio proceda su estudio por parte del Consejo Directivo, la hará incluir en la agenda para su aprobación por parte de dicho Consejo. Si es aceptada se adoptará por acuerdo, se socializará y se ordenará su implementación de inmediato.



5.

CAPITULO II: HORIZONTE INSTITUCIONAL

Artículo 2: Misión y Visión

Artículo 3: Principios:

TITULO II. GENERALIDADES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

10. Identificar la conformación, las funciones y procedimientos que rigen cada uno de los concejos, comités, comisiones y demás instancias de participación existentes en la comunidad educativa.
11. Facilitar el proceso de inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales y diversas de la población atendida.
12. Fomentar el dialogo y la conciliación como herramienta básica para la solución de conflictos

CAPITULO II: MARCO LEGAL PARA EL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 9: Fundamentos Legales



El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Colegio Provincial San José de Pamplona se sustenta legal y jurídicamente en:

La Constitución Política de Colombia de 1991,

El artículo 16 establece que “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”:

El Artículo 19 considera que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. El debido proceso es un conjunto de garantías como defensa técnica, principio de legalidad, y otros de carácter constitucional que protegen a los ciudadanos de fallos injustos.

Las Sentencias Corte Constitucional son pronunciamientos específicos que se incorporan a la jurisprudencia y deben ser tenidos en cuenta.

Sentencia T-519 de 1992 de la Corte Constitucional resalta que “Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de los estudios, de allí no debe colegirse que el centro docente está obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden dispuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes”

Sentencia T-386 de 1994, sobre la importancia de los derechos constitucionales la corte considera que los reglamentos de las instituciones educativas “no pueden entrar a regular aspectos que de alguna manera puedan afectar los derechos constitucionales fundamentales de los educandos”

Sentencia T-688 de 2005, sobre el libre desarrollo de la personalidad, considera que *“los Manuales de Convivencia y, en general, cualquier reglamento que tienda a regular las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, deben ajustarse a los principios y mandatos constitucionales, sin que sea posible que por esa vía se lesionen o desconozcan los derechos fundamentales de los miembros de la Institución. Así mismo, deben ser producto de un acuerdo entre las partes involucradas y responder a las necesidades reales de los educandos y, en general, del proceso educativo.”*



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Sentencia T-345 de 2008, también sobre el ‘libre desarrollo de la personalidad’ la corte señala que “esta corporación ha amparado el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, ordenó a los establecimientos educativos no aplicar las normas del manual de convivencia que prevén la obligación de los estudiantes de llevar un determinado corte de cabello”.

Sentencia T- 356 de 2013 sobre el debido proceso, establece que según la jurisprudencia constitucional, determina “que el proceso disciplinario en las instituciones educativas debe cumplir con los contenidos mínimos del derecho al debido proceso”. En ese sentido, se ha reiterado por la Corte que “las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Sentencia T-478 de 2015 que ordena una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia y la constitución los comités escolares de convivencia.

Sentencia T- 240 del 26 de Junio de 2018 la cual determina que los colegios pueden expulsar a los estudiantes que afecten la dignidad de sus compañeros de clase mediante el uso indebido de las redes sociales. En estos casos no se viola el Derecho a la Educación.

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación, que en el Artículo 87, señala la obligatoriedad del Manual de convivencia y la aceptación del mismo por parte de estudiantes y padres al momento de firmar la matrícula.

La ley 30 de 1986, responsabiliza a las secretarías de educación de cada unidad territorial para desarrollar programas preventivos de la drogadicción y de las instituciones educativas privadas y oficiales de todos los tipos y niveles, para constituir y fortalecer organizaciones estudiantiles creativas, con el fin de apoyar y desarrollar los programas diseñados por la secretaría correspondiente para prevenir los riesgos psicosociales.

Ley 1620 de 2013, por el cual se crea sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la mitigación de la violencia escolar. Crea la ruta de atención escolar, para atender las situaciones que afectan la convivencia escolar determinado acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento. Los artículos 12 y 13 señalan la conformación y funciones del Comité Escolar de Convivencia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Decreto 1108 de 1994 prohíbe en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, el porte, consumo y tráfico de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Decreto 1850 de 2002 por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes.

Decreto 1286 de 2005, Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos educativos.

Decreto 1965 de 2013, por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013,

Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector educativo, que en su Sección 2 establece la Garantía del servicio educativo y considera que son responsables de la educación obligatoria de los menores el Estado, la sociedad y la familia. “Los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, lo harán bajo la vigilancia e intervención directa de las autoridades competentes” (Artículo 2.3.3.1.2.1.).

TITULO III. DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I: FORMACIÓN DE UN AGUILUCHO

CAPITULO I: ADMISIONES Y MATRICULAS DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO III: CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE

Artículo 15: Condición de Estudiante

La Institución Educativa Colegio Provincial San José de Pamplona considera como estudiante a la persona que:

6. Realice el anterior procedimiento de matrícula y demuestre plena voluntad y gusto por formar parte de esta Comunidad Educativa, aceptando el presente Manual de Convivencia Escolar.
7. Haya firmado un contrato de matrícula que involucre a la Institución Educativa representada por el Rector, al padre y madre de familia como representante legal del estudiante y beneficiario directo del servicio que se le ofrece.
8. Cumpla con los requisitos exigidos por el MEN, Secretaría de Educación Departamental y la Institución Educativa Colegio Provincial San José de Pamplona para ser considerado parte del sistema educativo colombiano.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



9. Tenga un representante legal, “Padres” o Acudientes para asistir en las situaciones que lo requieran o cuando la Institución lo solicite. Deben firmar la matrícula, aceptar el Manual de Convivencia Escolar y comprometerse a seguir sus disposiciones.
10. Asista regularmente a las clases en los horarios establecidos y cumplir con las actividades académicas correspondientes al grado en el que se halla matriculado(a)

CAPITULO IV: CAUSALES PARA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

7. Un estudiante que se retire por su bajo rendimiento académico y/o disciplinario y el año siguiente llegue con el año promovido por otra Institución Educativa.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO PARA LOS ESTUDIANTES QUE REINICIAN EL AÑO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ

Artículo 17: Estudiantes que reinician el año escolar.

La Institución admite para que reinicie el año escolar a quien se encuentre en las siguientes condiciones:

- Que firme un compromiso junto con su acudiente de mejorar académica y/o disciplinariamente. Situación que se verificara al finalizar el primer periodo de estudios para proceder a ratificar su permanencia o cancelación de cupo.
- Que se someta a un seguimiento y asesoría por parte de la oficina de Orientación y Consejería para contribuir a un cambio de actitud en cuanto a lo personal, académico y disciplinario.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18: Derechos de los estudiantes

Artículo 19: Deberes de los estudiantes

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

40. Aceptar, comprometerse y cumplir el Manual de Convivencia Escolar.
41. Los caballeros deben llevar el cabello corto, sin peinados extravagantes y afeitarse cuando lo necesiten. Las damas corte y peinado adecuado, sin tinturas que desentonen la armonía del uniforme.
42. Hacer uso adecuado de las tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) y no utilizarlo para ejercer maltrato psicológico y continuado entre los integrantes de la comunidad educativa.



43. Establecer relaciones más justas, democráticas y responsables consigo mismo, con los otros y con el entorno, en el marco del Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.
44. El uso del teléfono celular está sujeto a una cultura sobre su uso racional, adecuado, y responsable, los teléfonos deben permanecer apagados durante el transcurso de las actividades académicas. (aulas de clase, reuniones generales, actos religiosos, patios, etc.)

CAPITULO VII: USO DEL UNIFORME

Artículo 20: Uniformes

- ✓ De diario
- ✓ De educación física para todos:
- ✓ Uniforme de gala
- Hombres:
- Mujeres:

TITULO IV. DE LA CONVIVENCIA

Artículo 21: Situaciones que afectan la convivencia

TITULO V. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPITULO I: CONTEXTO Y DEFINICIONES

Artículo 22: Contexto:

En la Institución Educativa Colegio Provincial San José se entiende la normalización como hacer las cosas bien, de acuerdo con el contexto y la situación concreta donde la persona se encuentra acorde con los valores y principios que tiene la Institución. La normalización trasciende y humaniza el sentido de la disciplina, convirtiéndola en una oportunidad para formar en la autonomía y la libertad con responsabilidad.

En la Institución Educativa “la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar garantiza la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser re victimizado; el interés superior de los niños, niñas y los adolescentes; la



prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se garantiza el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012” (**Decreto 1965 de 2013, artículo 35**).

Artículo 23: Definición de falta

Las faltas son los comportamientos que por acción u omisión que contravienen los ideales, principios y normas establecidas en el Manual de Convivencia, y generan la aplicación de acciones pedagógicas y correctivas a los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.

Artículo 24: Definiciones para efectos de la Ley 1620 del 2013 y el Decreto Reglamentario N° 1965 del 11 de Septiembre del 2013

6.

CAPITULO II: TIPIFICACIÓN DE FALTAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 25: Faltas Tipo I:

Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo, conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

Comprenden los Comportamientos Inadecuados, que por su defecto en el obrar van contra la obligación de sí mismo o de otra persona, trasgrediendo las normas que buscan salvaguardar los valores humanos, la integridad individual y colectiva, la armonía y la sana convivencia. Así mismo afectan los procesos académicos, disciplinarios, formativos y los principios éticos e institucionales.

Entre ellos están:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



16. Desorden y mala presentación personal, falta de interés por trabajos y evaluaciones.
17. Inasistencia a clases sin excusa justificada.
18. Uso del teléfono celular en actividades curriculares sin la debida orientación del docente o en actos de comunidad.
19. Daños al mobiliario y planta física de la institución y a los enseres o elementos de los compañeros y docentes.
20. Cohibir y obstaculizar el normal desempeño de los compañeros en su desarrollo educativo.
21. Uso inadecuado del uniforme.
22. Pronunciar expresiones vulgares dentro y fuera de la institución.
23. Llegar tarde, interrumpir clase sin plena justificación, indisciplina y falta de atención en clase, actos culturales, cívicos, religiosos y deportivos.
24. Comportamiento inadecuado en la formación general, receso pedagógico, tienda escolar, biblioteca, salas de informática, laboratorios y otros.
25. Incumplir actividades asignadas en las áreas y en los proyectos.
26. Negarse a representar a la institución en eventos deportivos, culturales o de cualquier otra índole para los cuales se requiera.
27. Mentir para evadir responsabilidades o comprometer a otros.
28. Salir de clase sin el debido permiso.
29. Las celebraciones dentro y fuera de la institución (cumpleaños) que atenten contra la integridad física del estudiante.
30. Atentar contra el prestigio y el buen nombre del colegio, participando en actos colectivos y/o individuales de desorden.
31. Las manifestaciones morbosas o vulgares que afecten la convivencia escolar.

Parágrafo: La acumulación o reincidencia de los comportamientos tipo I, y el incumplimiento de los correctivos a las acciones propuestas por el Comité Escolar de Convivencia acordadas, se considera un acto de negligencia y de no seguimiento y aceptación de las normas, por lo que estas actitudes se convierten en comportamientos inadecuados tipo II.

De los protocolos para la atención de situaciones tipo I. Para atender las faltas Tipo I se desarrollará como mínimo el siguiente procedimiento:

4. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la



reconciliación dentro un clima de relaciones constructivas en la Institución Educativa.

5. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en la Institución Educativa. De esta actuación se dejará constancia.
6. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados para las faltas Tipo II y/o Tipo III

Parágrafo: los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

AMPLIAR LOS PROTOCOLOS DE ACUERDO A LAS FALTAS QUE SE HAN PRESENTADO

Procedimiento:

- ✓ Diálogo y compromiso entre las partes. Registro en el documento institucional de seguimiento.
- ✓ Amonestación verbal con notificación escrita en el observador del estudiante.
- ✓ Amonestación escrita ante el padre de familia y el coordinador respectivo. Registro en formato establecido.

Artículo 26: Faltas Tipo II

Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Los comportamientos inadecuados que corresponden a este tipo de faltas comprenden los actos, actitudes, comportamientos, expresiones, acciones u omisiones que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades y la convivencia social, situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying y ciberacoso).

Entre ellos están:

20. La reincidencia en los comportamientos tipo I.
21. Utilizar el nombre de la Institución Educativa para cualquier actividad diferente a las labores académicas, culturales, artísticas, recreativas y deportivas sin la debida autorización.
22. La manifestación de no respeto por los símbolos patrios y del establecimiento, así como por la filosofía y política de la institución con sus actitudes y comportamientos.
23. Uso indebido de los equipos de informática y comunicaciones que transgredan las conductas contempladas en los comportamientos digitales.
24. Apropiarse de cualquier bien ajeno con o sin violencia dentro y fuera de la institución.
25. Entrar o salir por ventanas o muros de cerramiento.
26. Hacer caso omiso de las llamadas de atención de parte de las autoridades de la institución.
27. Agresión escolar física o psicológica de manera repetitiva y sistemática.
28. Frecuentar sitios públicos (billares, discotecas, tabernas, maquinitas, entre otros), portando el uniforme de la institución.
29. Guardar silencio ante el conocimiento de un hecho que se ha cometido.
30. Atribuir sus propias faltas a compañeros y compañeras. Difamación y/o calumnia comprobada.
31. Valerse del engaño para no asistir a clase o evadirse de ellas.
32. El fraude o intento de fraude en evaluaciones trabajos, tareas y otros documentos.
33. Constante indisciplina en los diferentes ambientes escolares.
34. Desacato a las orientaciones de los profesores, directivos y otras autoridades de la institución educativa.
35. Asumir liderazgo negativo ejerciendo influencia que impida el logro de los objetivos institucionales y la sana convivencia.
36. Irrespeto, burla o desconocimiento a los compañeros que asumen responsabilidades de apoyo al proceso educativo.
37. Escribir pasquines, dibujar figuras obscenas y anotar leyendas denigrantes.
38. Incumplimiento a los compromisos académicos y disciplinarios adquiridos.



De los protocolos para la atención de situaciones tipo II. Para atender las faltas Tipo II se desarrollará como mínimo el siguiente procedimiento:

10. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
11. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
12. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
13. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
14. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
15. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
16. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado para atender las faltas Tipo III.
17. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.
18. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en las normas que les competen. **(Decreto 1965 2013, artículo 43).**



AMPLIAR LOS PROTOCOLOS DE ACUERDO A LAS FALTAS QUE SE HAN PRESENTADO

Procedimiento:

- ✓ Diálogo y compromiso entre las partes. Registro en el documento institucional de seguimiento.
- ✓ Amonestación verbal con notificación escrita en el observador del estudiante.
- ✓ Amonestación escrita ante el padre de familia y el coordinador respectivo. Registro en formato establecido.
- ✓ Reporte al Presidente y demás miembros del Comité Escolar de Convivencia, con los soportes que evidencien el cumplimiento del debido proceso y que se haya garantizado el derecho a la legítima defensa. El comité realizará análisis y seguimiento y dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, informándolas a los implicados a través de la Coordinación.

7.

Artículo 27: Faltas Tipo III

Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo situaciones de agresión que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Corresponden a ellas los comportamientos inadecuados de casos especiales o faltas muy graves que atentan contra la integridad moral, ética, física y psíquica de las personas e impiden la sana convivencia social.

Asimismo, la agresión escolar que atenten contra la libertad, integridad y la formación sexual o cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Los hechos punibles o castigables por la ley o el estado colombiano y ocurrido dentro y fuera de la institución y las consecuencias que se deriven del proceso general tendrán valor probatorio en las acciones administrativas, judiciales y fiscales a que hubiere lugar. Esto generará hasta la cancelación de la matrícula.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Entre ellos están:

28. La reincidencia en cualquiera de las faltas consideradas como tipo II.
29. Portar objetos o armas de cualquier clase o denominación, con las que se pueda atentar contra la integridad física de sí mismo o de otra persona dentro o fuera de la institución.
30. Fomentar, formar, participar, incentivar la conformación de pandillas o grupos que atenten contra la sana convivencia y la seguridad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
31. Acoso escolar o bullying, Cyberbullying o ciberacoso escolar.
32. Traer al colegio o consumir alucinógenos, cigarrillos, licor, así como llegar embriagado a la institución o actividades complementarias bajo sus efectos. Además, inducir al consumo, distribución, venta o porte de estupefacientes o sustancias psicoactivas, dentro o fuera de la institución o en actividades recreativas y culturales.
33. La sentencia judicial por delito comprobado.
34. Participar en riñas y/o escándalos dentro y fuera de la institución.
35. La calumnia, la difamación, el chantaje, el soborno, el uso del anonimato, la amenaza de palabra o acción a compañeros (as) o a cualquier miembro de la Comunidad Educativa a través de cualquier medio.
36. Atentar contra la vida o integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
37. El acoso y/o abuso sexual dentro de la institución o en otras instalaciones durante actividades deportivas, culturales o salidas programadas por la Institución Ed.
38. El porte y distribución de material pornográfico, ya sea impreso, virtual o magnético.
39. Promover la anarquía, el desorden y la indisciplina en el aula o en la institución utilizando elementos que atenten contra el normal desarrollo de actividades y/o contra la integridad física de las personas.
40. Fumar dentro del colegio, portar, conservar, vender y consumir fármacos y licor dentro y fuera de la institución o en desarrollo de actividades programadas. Presentarse a la Institución Educativa en estado de embriaguez.
41. Distribución y consumo de sustancias alucinógenas, psicotrópicas, fármaco dependientes dentro o fuera de la Institución.
42. Causar daño a los bienes muebles e inmuebles y ambientes culturales de la institución o de propiedad ajena.
43. Manifestaciones y conductas inapropiadas, abusivas o escandalosas de tipo afectivo o sexual.
44. Fomentar discordias o participar en riñas entre compañeros y compañeras dentro y fuera de la institución.
45. Ejecutar actos de irrespeto y agresión verbal, física, psicológica y virtual de los estudiantes y padres de familia hacia los docentes.
46. Agresión física, verbal y psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa.
47. Ejecutar actos de mal comportamiento social dentro y fuera del plantel, en prácticas, actos comunitarios, deportivos, culturales, recreativos, artísticos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



48. Adulteración de documentos, registros de asistencia, certificados de estudio, suplantación de firmas.
49. Promover y/o participar en desórdenes, actos de insubordinación y vandalismo.
50. Poner mensajes, imágenes y/o fotos en internet o intranet que atenten contra la dignidad e integridad de cualquier persona o institución.
51. Ejecutar o promover actos de perversión sexual dentro de la institución.
52. Hacer burlas, chanzas y bromas pesadas a los compañeros (as) que presenten alguna dificultad o barrera que constituya necesidad educativa especial.
53. El envío de contenidos eróticos o pornográficos a través de teléfonos móviles u otros medios electrónicos. (Sexting)
54. Fallo judicial condenatorio.
55. Incurrir en reiteradas faltas disciplinarias y de mal comportamiento social.

Parágrafo: La Institución Educativa no se hace responsable de la pérdida de dinero, joyas, celulares, u otros aparatos electrónicos.

Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Para atender las faltas Tipo III se desarrollará como mínimo el siguiente procedimiento:

9. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
10. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
11. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por medio expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
12. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
13. El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
14. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, El Comité Escolar de Convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
15. El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.



16. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar que ejerza jurisdicción sobre establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

AMPLIAR LOS PROTOCOLOS DE ACUERDO A LAS FALTAS QUE SE HAN PRESENTADO

Procedimiento:

- ✓ Diálogo y compromiso entre las partes. Registro en el documento institucional de seguimiento.
- ✓ Amonestación verbal con notificación escrita en el observador del estudiante.
- ✓ Amonestación escrita ante el padre de familia y el coordinador respectivo. Registro en formato establecido.
- ✓ Reporte al Presidente y demás miembros del Comité Escolar de Convivencia, con los soportes que evidencien el cumplimiento del debido proceso y que se haya garantizado el derecho a la legítima defensa. El comité realizará análisis y seguimiento y dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, informándolas a los implicados a través de la Coordinación.
- ✓ Reporte al Consejo Directivo con los soportes que evidencien el cumplimiento del debido proceso y que se haya garantizado el derecho a la legítima defensa. El Consejo Directivo estudia el caso y emite resolución de suspensión, matrícula en observación y/o de cancelación de cupo en la Institución Educativa Colegio Provincial San José, Informándola a los implicados a través de Coordinación.
- ✓ Informar a las entidades pertinentes: Comité Municipal de Convivencia Escolar, ICBF, Comisaria de familia, Infancia y Adolescencia u otras, según la situación y/o gravedad de la falta para su respectivo seguimiento y solución.

CAPITULO III: CONDUCTO REGULAR

Artículo 28: Definición

Son las diferentes instancias de que dispone la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Colegio Provincial San José (Estudiantes- docentes y Padres de Familia) para buscar alternativas de solución a los problemas o dificultades tanto académicas como de comportamiento social que se presentan durante el transcurso de los procesos formativos.

- ✓ Docente que orienta la asignatura, área o dirige la actividad.
- ✓ Titular del Grupo.
- ✓ Coordinador de la Sede.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



- ✓ Orientador.
- ✓ Comité Escolar de Convivencia
- ✓ Rector.
- ✓ Consejo Directivo.

El (la) Personero (a) de los (as) estudiantes es mediador(a) ante las instancias del conducto regular, a quien el (la) estudiante puede acudir en el momento oportuno y de acuerdo con las funciones que le competen.

Si un miembro de la comunidad educativa no sigue el proceso descrito en el Conducto Regular, no deberá ser resuelta su situación en las instancias superiores y si esto sucede, las medidas tomadas pierden efecto (por error de procedimiento) y deberá retornar a las instancias anteriores que no hayan sido agotadas. En los casos que ameriten se dejara constancia escrita de haber acudido a cada una de ellas.

Artículo 29: Fases del Conducto Regular

- ✓ **Fase 1: Registro**

Responsable: Docente responsable de la asignatura, área o actividad.

Acción: Consignar en los instrumentos previstos las dificultades y/o faltas que haya observado durante el proceso de formación.

Instrumento:

Formato de control diario de clases.

El documento institucional de seguimiento.

Observador del Estudiante.

Esto significa que los docentes de las asignaturas, áreas o actividad, quienes en su condición de orientador de las mismas y en consecuencia por tener un trato directo con los estudiantes son los llamados a atender y registrar de manera inmediata sus dificultades o problemas, sin perjuicio de excluir a los demás agentes educativos.

Parágrafo: Las faltas cometidas por los alumnos fuera del aula de clase serán atendidas directamente por el coordinador de la sede, y serán registradas al final de la jornada en el documento institucional de seguimiento, informando al docente titular del grado respectivo.

- ✓ **Fase 2: Mediación.**



Responsable: Profesor de la Asignatura, área, responsable de actividad y/o Coordinador.

Acción: Tiene tres momentos

- Entrevista con el estudiante. Se origina cuando es reiterada la falta. Su finalidad es indagar sus causas (versión del estudiante), facilitar y plantear acciones de mejoramiento en el estudiante.
- Entrevista con el estudiante, padre, madre de familia y/o acudiente; se llega a este momento tras haber pasado la fase 1 y no observar cambios de actitud del estudiante. Su objetivo es dar a conocer a las familias o acudientes la situación, establecer compromisos y plantear nuevas estrategias correctivas pedagógicas, que involucren a la familia.
- Remisión a coordinación: Se llega a este momento cuando aún persiste en el estudiante las dificultades y no se observa ningún cambio tras los compromisos adquiridos con él (ella) y su familia.

Instrumento:

Formato de control diario de clases.

El documento institucional de seguimiento.

Observador del Estudiante.

Formato de compromisos (coordinador).

✓ **Fase 3: Remisión.**

Responsable: El titular de grado, Coordinador, Oficinas de Orientación y Comité Escolar de Convivencia.

Acciones:

En esta fase se producen las siguientes acciones:

- Remisión a la oficina de orientación para recibir apoyo y ayuda profesional.
- Remisión del caso al Comité Escolar de Convivencia dada la gravedad de la falta y/o la reincidencia de las situaciones acaecidas.

La coordinación, la oficina de orientación y el Comité Escolar de Convivencia son los encargados de atender los procesos de descargos, informar a las familias o acudientes la reiteración de los comportamientos y de aplicar las estrategias pedagógicas. Se puede recurrir a entidades externas de apoyo como ICBF, la Comisaria de Familia, La Policía de Infancia y Adolescencia y el Comité Municipal de Convivencia.

Determinación de Casos Especiales. Un caso especial se presenta cuando el estudiante:



- Habiéndose aplicado el conducto regular descrito, continua sin mostrar superación en las dificultades.
- Presenta un alto porcentaje de ausentismo a las actividades escolares.
- Cuando se llega a tres o más remisiones por parte del cuerpo docente de las materias de su plan de estudio.
- Cuando al dar a conocer los resultados académicos de un periodo el estudiante presenta bajo desempeño académico (cinco áreas y/o asignaturas o más).
- Cuando la infracción al comportamiento de la falta al Manual de Convivencia está tipificada como comportamiento inadecuado Tipo II y III.

✓ **Fase 4: Estudio del caso en el Consejo Directivo**

Responsables: Consejo Directivo.

Acciones: en esta última fase se tratan los casos especiales que ameritan determinar la conveniencia de la continuidad del estudiante en la Institución Educativa.

Instrumentos de Registro.

Acta del Consejo Directivo

Acuerdo del Consejo Directivo.

8.

CAPITULO IV: ELEMENTOS DOSIFICADORES EN LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 30: Criterios para determinar la situación de la falta. Las faltas Tipo III están expresamente señaladas en este Manual de Convivencia. Se determinará si la falta es Tipo I o Tipo II de conformidad con los siguientes criterios:

- 10.El grado de culpabilidad.
- 11.El grado de perturbación del proceso formativo del estudiante.
- 12.Si el estudiante desempeña un cargo dentro del gobierno escolar de la Institución, o desempeña un cargo que implique la representación de la Institución Educativa.
- 13.La trascendencia social e institucional de la falta o el perjuicio causado.
- 14.La concurrencia o reincidencia en la conducta.
- 15.Edad y grado de quién cometió la falta.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nít: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



16. Las circunstancias en que se cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza que la institución ha depositado en el estudiante, el grado de participación en la comisión de la falta.
17. Los motivos determinantes del comportamiento.
18. Si la falta se realizó con la intervención de varios miembros de la comunidad educativa.

Artículo 31. Atenuantes y Agravantes. Para la aplicación de cualquier fallo ante una acción disciplinaria, se tendrá en cuenta dos tipos de causales: de atenuación o de agravación.

De los atenuantes. Las causales de atenuación, aquellas que disminuyen la responsabilidad en la comisión de la falta, son:

14. La edad, desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo del o la estudiante.
15. El buen comportamiento social.
16. Conductas anteriores excelentes.
17. Confesar la falta espontáneamente y haber facilitado la aclaración de los hechos.
18. Procurar resarcir el daño o perjuicio causado.
19. Estado de ofuscamiento motivado por circunstancias difícilmente previsibles.
20. No haber estado involucrado en procesos disciplinarios.
21. Haber sido inducido u obligado a realizar el hecho.
22. Aceptar voluntariamente la comisión de la falta, siempre y cuando no se trate de una reincidencia.
23. Haber actuado en defensa de derechos personales o colectivos.
24. Observaciones positivas sobre el cumplimiento de compromisos disciplinarios anteriores.
25. El buen rendimiento académico.
26. Sentido de pertenencia institucional a través de la cooperación y la participación en las diferentes actividades escolares.

De los agravantes. Las causales de agravación, aquellos hechos que hacen más grave la calificación de una falta, son:

13. La mentira o negación de la falta.
14. El irrespeto y la altanería.
15. La reincidencia en el incumplimiento de los deberes y los compromisos contraídos durante la acción disciplinaria.
16. Reincidencia y desatención en el cumplimiento de compromisos disciplinarios anteriores.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2° de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



17. Aprovecharse de la condición de indefensión o menor edad de los compañeros.
18. El grave daño físico, social y psicológico que causa la conducta.
19. Intolerancia permanente.
20. Complicidad y/o encubrimiento.
21. El efecto perturbador o nocivo que la falta y/o conducta del o la estudiante llegue a producir en la Comunidad Educativa.
22. Haber empleado en la ejecución de la falta un medio cuyo uso pudiera resultar peligroso para el común de las personas.
23. Premeditación y asociación para cometer la falta.
24. La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad manifiesta de haber querido causar daño a algún miembro de la Comunidad Educativa.

Parágrafo: Según la gravedad de los comportamientos, la aplicación de los correctivos deberá ajustarse al debido proceso, según el cual se debe determinar de manera precisa el tipo de sanción o correctivo, si fuera el caso ante el incumplimiento de las normas de convivencia.

CAPITULO V: DEBIDO PROCESO

Artículo 32: Definición

El debido proceso es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la Ley.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protege a las personas del estado.

Como principio jurídico procesal, toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

“Determinado el contenido esencial del derecho a la educación como derecho fundamental, debe así mismo afirmarse que en cuanto su carácter implica una doble condición derecho- deber, un incumplimiento, debe forzosamente dar lugar a una sanción, pero enmarcada dentro de límites razonables. Esa sanción debe sujetarse a los reglamentos internos del establecimiento educativo, es decir, hay que examinar si se viola o no el debido proceso”. **Corte constitucional, sentencia T-024 de 25 de enero de 1996.**



Artículo 33: Medidas de formación y procedimientos

TITULO VI. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS

TITULO VII. ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

TITULO VIII. DE LOS PADRES DE FAMILIAS Y/O ACUDIENTES

CAPITULO I: DEFINICIONES

Artículo 40º: Deberes de los padres de familia y/o acudientes.

Artículo 42: Consejo de padres de familia. El Consejo de Padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional – PEI-.

Artículo 43. Estructura y funcionamiento del Consejo de padres de familia.

Artículo 44: Funciones del consejo de padres de familia.

Artículo 45: Estímulo a los padres de familia y/o acudientes

TITULO IX. DEL PERSONAL DOCENTE

TITULO X. COMUNIDAD EDUCATIVA, GOBIERNO ESCOLAR Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPITULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 51: Estamentos de la Comunidad Educativa. En la Institución Educativa Colegio

CAPITULO II: GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 52: *Obligatoriedad del Gobierno Escolar.*

Artículo 53: *Órganos del Gobierno Escolar.*

TITULO XI. EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPITULO I: DEFINICIÓN, GENERALIDADES E INTEGRANTES



Artículo 54: Definición y generalidades

Artículo 56: Funciones del consejo de estudiantes

Artículo 57: De los representantes de los estudiantes en cada curso

Artículo 58: Conformación del consejo estudiantil:

Artículo 59: Reglamento Interno del Consejo Estudiantil:

CAPITULO III: REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 65: Definición.

Artículo 66: Requisitos:

Artículo 67: Funciones:

CAPÍTULO IV. CONTRALOR ESTUDIANTIL

Artículo 68: Definición y generalidades del Contralor Escolar.

Qué es?

Artículo 69: Principios

Artículo 70: Requisitos:

Artículo 71: Funciones:

Artículo 72: Procedimiento de elección

Artículo 73: Grupo de apoyo del Contralor Estudiantil:

Artículo 74: Funciones del Grupo de Apoyo de la Contraloría Estudiantil:

Artículo 75: Estimulo al Contralor Estudiantil

TITULO XII. EXALUMNO DE LA INSTITUCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 76: Definición.

Artículo 77: Funciones

Artículo 78: Procedimiento de elección

TITULO XIII. COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 79: De la conformación.

Artículo 80: Propósito

Artículo 81: Sesiones.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 23).



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROVINCIAL SAN JOSÉ
Decreto 00128 del 28 de enero de 2003
Resolución No. 04844 del 2º de noviembre de 2018
Nit: 890500881-7 DANE 154518000273 ICFES 012575



Artículo 82: Quórum decisorio. (Decreto 1965 2013, artículo 24).

Artículo 83: Actas. (Decreto 1965 de 2013, artículo 10).

Artículo 84: Acciones o decisiones.

Artículo 85: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.

Artículo 86: Conformación del Comité Escolar de Convivencia

Artículo 87: Funciones del Comité Escolar de Convivencia

TITULO XIV. DE LA REFORMA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 88: Lineamientos generales para la actualización del Manual Convivencia.

Artículo 89: Reforma del Manual de Convivencia

- Presentación de propuestas:
- Aprobación y adopción: